



CORTES GENERALES DIARIO DE SESIONES SENADO

X LEGISLATURA

Núm. 85

8 de octubre de 2012

Pág. 1

COMISIÓN DE JUSTICIA

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOAQUÍN LUIS RAMÍREZ RODRÍGUEZ

Sesión celebrada el lunes, 8 de octubre de 2012

ORDEN DEL DÍA

Debatir

- **Moción por la que se insta al Gobierno a presentar un proyecto de ley de modificación del artículo 206 de la Ley Hipotecaria y a modificar el artículo 304 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.**
(Núm. exp. 661/000002)
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO ENTESA PEL PROGRÉS DE CATALUNYA.
 - **Moción por la que se insta al Gobierno a establecer mecanismos de ayudas financieras a las personas afectadas por la sustracción irregular de bebés para la realización de las pruebas de ADN.**
(Núm. exp. 661/000008)
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO ENTESA PEL PROGRÉS DE CATALUNYA.
 - **Moción por la que se insta al Gobierno a que proceda a promover la extensión de los juicios rápidos al ámbito civil e impulsarlos en el ámbito penal.**
(Núm. exp. 661/000056)
Autor: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO.
-

Se abre la sesión a las dieciséis horas y treinta minutos.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión. Buenas tardes, señorías.
En primer lugar, el letrado comprobará las asistencias.

Por el señor letrado se procede a la comprobación de las señoras y los señores senadores presentes.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a proceder a la aprobación del acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 12 de junio de 2012, y que, previamente, ha sido repartida a sus señorías.

Si no hay ninguna observación, ¿puede aprobarse por asentimiento? (*Asentimiento.*)

Queda aprobada.

Hoy debatiremos y votaremos tres mociones, señorías, dos de ellas del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya y la tercera del Grupo Parlamentario Popular.

DEBATIR

— MOCIÓN POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A PRESENTAR UN PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 206 DE LA LEY HIPOTECARIA Y A MODIFICAR EL ARTÍCULO 304 DEL REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY HIPOTECARIA.

(Núm. exp. 661/000002)

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO ENTESA PEL PROGRÉS DE CATALUNYA.

El señor PRESIDENTE: Debatimos la primera moción, del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya, por la que se insta al Gobierno a presentar un proyecto de ley de modificación del artículo 206 de la Ley Hipotecaria y a modificar el artículo 304 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Para su defensa, tiene la palabra la portavoz de Entesa pel Progrés de Catalunya, la señora Pineda.

La señora PINEDA BALLÓ: Gracias, señor presidente.

Cederé mi turno al senador que presentó las dos mociones, el senador Joan Saura.

El señor PRESIDENTE: Perfectamente.

Señor Saura, tiene la palabra.

El señor SAURA LAPORTA: Gracias, señor presidente. Buenas tardes, intervendré de forma muy breve.

En el año 1998 se produjo una modificación del artículo 206 de la Ley hipotecaria, mediante el cual se equiparaba a la Iglesia con el Estado a efectos de registro de inmuebles. La moción que presentamos insta a la supresión de esta modificación que se produjo en el año 1998, porque pensamos —y creemos que es obvio y evidente— que no se puede equiparar a un funcionario público del Estado con una persona diocesana, en cuanto al registro de los inmuebles.

Creo que está claro y que no haría falta decir nada más; pero, de todas maneras, voy a hacer tres consideraciones. La primera es que ya hay una sentencia del Tribunal Constitucional, la número 340/1993, que dice precisamente esto que trato de que se apruebe hoy aquí. Les voy a leer literalmente lo que la sentencia decía sobre un tema muy parecido en relación con la equiparación entre los funcionarios públicos y los diocesanos. Dice la sentencia: «En definitiva, ha de concluirse que la justificación del precepto cuestionado, que equipa a la Iglesia católica con el entes públicos allí mencionados, se encuentra únicamente en el carácter confesional del Estado con anterioridad a la vigencia de la Constitución española de 1978, lo que es contrario al inciso inicial del artículo 16.3 de nuestra norma fundamental. Y el artículo 76.1 de la LAU tampoco puede encontrar justificación en la previsión de dicho precepto constitucional sobre relaciones de cooperación...» Y acaba diciendo la sentencia: «resultando, pues, sobrevenidamente inconstitucional y, por consiguiente, nulo en cuanto a la mención de la Iglesia católica.» Es decir, el Tribunal Constitucional dice que es anticonstitucional la equiparación de la Iglesia con el Estado, en función del artículo 16 de la Constitución. En un aspecto parecido, el Tribunal Constitucional no admite esta equiparación.

La segunda consideración es sobre la magnitud de las inmatriculaciones que se han producido en los últimos años. Seguro que ustedes conocen el libro de Navarra, donde se han producido, solamente en los últimos doce meses, más de 1000 inmatriculaciones: 651 templos parroquiales, 191 ermitas, 9 basílicas, 42

viviendas y casas, 28 locales comerciales, garajes y locales varios, 8 cementerios, 107 fincas, 38 pastos, prados y helechales, 12 viñas, pinares, olivares y arbolado, y un frontón. Esto solo en Navarra. Y, en el Pleno, cuando defendí una proposición de ley parecida, ya dije que, desde hacía pocos años, la Mezquita de Córdoba había sido también adjudicada a la Iglesia, en función de este procedimiento. Evidentemente, el debate que planteo hoy no es si la Mezquita de Córdoba ha de ser de la Iglesia católica o no, ese no es el debate; el debate que se plantea es quién decide si lo ha de ser o no. Y nuestra propuesta es clarísima: eso no lo puede decidir la Iglesia, sino que lo ha de decidir el Estado en el nivel correspondiente. Por lo tanto, el segundo argumento es que no se trata de un tema pequeño, es importantísimo. Le he preguntado al Gobierno cuántas inmatriculaciones se han producido y no me ha contestado.

Tercera reflexión: creo que tenemos pendiente una revisión de los Acuerdos con la Santa Sede, que se produjeron antes de la Constitución; sé que no es el tema concreto de hoy, pero me parece importante enmarcarlo políticamente. No conozco a ningún jurista en España que defienda la constitucionalidad de esos acuerdos. Sé que no es una cuestión fácil, que es una cuestión compleja, pero creo que es importante resolverlo; progresivamente, gradualmente, habría que producir una revisión de los acuerdos que los colocara en el marco de la Constitución.

Por lo tanto, la moción de hoy —y con esto quiero acabar— no es una proposición de derechas o de izquierdas; es una moción de cumplimiento del Estado de derecho y de la Constitución. El artículo 16 de la Constitución establece clarísimamente que no hay ninguna religión confesional con carácter estatal. Se dice que hay que colaborar, pero no desde ese punto de vista. Por eso sería importantísimo que diésemos un paso adelante para establecer lo que la Constitución deja clarísimo: la separación entre la Iglesia y el Estado, evidentemente, y dejar de mantener una modificación de hace catorce años que implica que los diocesanos de la Iglesia puedan decidir a quién pertenece el patrimonio inmobiliario, como he explicado antes con el ejemplo clarísimo e incorrecto de la Mezquita de Córdoba. No discuto si ha de ser o no de la Iglesia católica, lo que discuto es que sea la propia Iglesia católica la que se adjudique la Mezquita de Córdoba, un conjunto monumental declarado patrimonio de la humanidad y construido hace muchos siglos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Saura.

No se han presentado enmiendas a esta moción.

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la senadora Torres.

La señora TORRES SÁNCHEZ: Muchas gracias, señor presidente. Buenas tardes a todos.

Se trae esta tarde a la comisión como primer punto del orden del día la moción presentada por el Grupo Parlamentario Entesa, a la que el Grupo Parlamentario Popular, al que ahora mismo tengo el honor de representar, votará en contra. Nuestra posición en contra se basa, en primer lugar, en el origen histórico de los artículos 206 de la Ley Hipotecaria y 304 del Reglamento de su ejecución; además, por las garantías que el mismo ordenamiento jurídico establece de cara a futuros terceros que puedan ver vulnerados sus derechos en referencia a los posibles bienes inmuebles objeto de esta inmatriculación y, sobre todo, porque, a día de hoy, el Tribunal Constitucional no se ha decantado sobre esta específica norma y, por tanto, sobre la posible o supuesta inconstitucionalidad de estos artículos. Además, el Tribunal Supremo consideró que tampoco era procedente plantear una cuestión de inconstitucionalidad.

Por estos motivos, que en el turno de portavoces desarrollaré con mayor amplitud, reitero el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular a esta moción.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Torres.

Turno de portavoces. En primer lugar, en nombre del Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Aiertza.

El señor AIARTZA AZURTZA: Muchas gracias.

Intervengo para apoyar, en nombre del Grupo Parlamentario Mixto, la moción presentada por el Grupo Parlamentario Entesa; poco tengo que añadir a lo que ya ha señalado su representante. Efectivamente, el Tribunal Constitucional dictó en el año 1993 la inconstitucionalidad del artículo 76.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos en un supuesto muy parecido al actual, en el que se otorgaba a la Iglesia católica

el mismo nivel que a las corporaciones públicas en relación con el desahucio de inquilinos y la capacidad de proceder a ocupar las fincas sin justificar su necesidad. Este supuesto fue presentado como una cuestión de inconstitucionalidad por un tribunal de Toledo, al considerar que se asignaba así a la Iglesia católica una posición singularizada frente al resto de las confesiones religiosas. Esto fue aceptado por el Tribunal Constitucional, que declaró nulo el citado artículo. Creemos que es un caso muy parecido al que estamos planteando en este momento y que, efectivamente, podemos encontrarnos ante una cuestión de inconstitucionalidad en relación con los artículos 16.3 y 14 —sobre el principio de igualdad— de la Constitución.

Por todo ello, nosotros apoyamos completamente la moción presentada por Entesa. Tal como señalaba el compañero de Entesa, se han producido hechos que están creando una situación bastante convulsa en la provincia de Navarra, con más de 1000 propiedades registradas por la Iglesia católica en diez años; es una cuestión que está suscitando mucho debate en poblaciones y ayuntamientos. En consecuencia, vamos a apoyar la moción de Entesa.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aiarza.

Por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el senador Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Gracias, señor presidente.

La pretensión en forma de moción presentada por el Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya, y hoy debatida en la Comisión de Justicia de esta Cámara, no es nueva, en la medida en que el pasado 6 de junio ya se debatió en sesión plenaria la toma en consideración de una proposición de ley que tenía por objeto, precisamente, la modificación del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946. Proposición que fue rechazada, al contar con 168 votos en contra de los 243 emitidos.

La moción que nos ocupa tiene ese mismo objetivo: modificar el artículo 206 de la Ley Hipotecaria, aunque añadiendo, eso sí, la modificación del artículo 304 del Reglamento para su ejecución, que trae causa del primero. La intención última es eliminar o suprimir en ambos casos la referencia a la Iglesia o, si se prefiere, al funcionario diocesano.

Nuestro voto, el de nuestro grupo parlamentario, va a ser en todo caso contrario a tales modificaciones. Las razones, dicho muy brevemente, van a ser fundamentalmente tres: en primer lugar, que ningún Gobierno —ninguno, y los ha habido de distintos colores— ha modificado o intentado modificar esos artículos en la dirección indicada en la moción; y poder hacerlo, ciertamente han podido. En segundo lugar, el artículo 16 de la Constitución garantiza, efectivamente, la libertad ideológica religiosa y de culto de los individuos y de las comunidades, pero es igualmente cierto que la religión católica ha sido y es la que se practica de manera mayoritaria. En consecuencia, es al culto católico y no otro al que estaban y están designados la mayoría de los centros existentes, sobre los que no hay ni había título de adquisición. Y tercero, que con independencia de que quien practica la inscripción sea el registrador de la propiedad, el que pueda sentirse perjudicado por tal inscripción, siempre —recalco «siempre»— podrá ejercer las oportunas acciones judiciales ante la jurisdicción civil y, por tanto, no puede hablarse en ningún caso de indefensión.

Por todo ello reitero que nuestro grupo parlamentario votará en contra de las modificaciones que se pretenden y han sido defendidas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zubia.

Por el Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya, tiene la palabra el señor Saura.

El señor SAURA LAPORTA: Gracias, señor presidente.

He de confesarles que lo veo tan claro y creo que es tan obvio, que me cuesta entender que se diga que no a esto. ¿Cómo es posible que la Iglesia católica decida quedarse con la Mezquita de Córdoba. ¿Cómo es posible esto? ¿Esto qué es, el feudalismo o qué? Y no discuto, insisto, que la propiedad sea suya, pero la pregunta es: ¿quién decide de quién es la Mezquita de Córdoba? Con la legislación actual, la Iglesia. Si me permiten decirlo, creo que es una barbaridad. ¿Cómo puede ser que en la provincia de Navarra en muy pocos meses la Iglesia se adjudique 1000 propiedades? Y esto no es ser anticlerical, ni demonizar la Iglesia, sino simplemente pretender que se respete que España no es un Estado confesional: es un Estado aconfesional y, por lo tanto, las decisiones en relación con estas propiedades deben tomarse

en el nivel de la Administración que se determine. Creo que en ningún sitio pasa esto; igual me equivoco, pero he hecho un examen de 17 países de la Unión Europea. Esto solo pasa aquí; y pasa aquí como consecuencia de unos acuerdos con la Santa Sede que habría que revisar y que no se han revisado.

Se me dice que no se vota a favor porque los anteriores Gobiernos no lo modificaron: no tengo nada que ver con los anteriores Gobiernos, absolutamente nada que ver. Si los anteriores Gobiernos no lo hicieron, hicieron mal. Creo que este asunto habría que normalizarlo sin plantearlo como un debate entre derecha e izquierda —insisto—, sino como un debate de profundización y de desarrollo de un Estado aconfesional, si ustedes no quieren denominar laico. Estoy seguro de que, tarde o temprano, se aprobará una modificación de estas características, porque no estamos ante una argumentación difícil en la que son posibles diversos puntos de vista, y con esto no quiero decir que ustedes no tengan el suyo legítimamente; estamos ante un hecho razonable, de sentido común, que cuando lo explicas fuera de aquí, la gente no lo entiende. Por lo tanto, puedo entender que ustedes voten en contra de esto, pero les sugiero, si me lo permiten —y no soy nadie para darles consejos a ustedes que forman el grupo mayoritario—, que reflexionen sobre esto. De forma transitoria, de forma provisional, gradualmente, pero, en definitiva, ni la Iglesia católica ni ninguna otra Iglesia pueden sustituir las funciones del Estado en casos como este. Esto no sucede en ningún otro sitio y es una rémora que nos viene de muy lejos. Por tanto, tomar una decisión de estas características podría ayudar a normalizar la aconfesionalidad del Estado.

Insisto en que pedirles que voten a favor de esta moción. Sé que no van a hacerlo, pero les ruego que reflexionen sobre esto y consideren la posibilidad de dar un paso en el futuro que signifique que España no es un Estado confesional.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Saura.

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado Convergència i Unió ha excusado su asistencia.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Sen.

El señor SEN VÉLEZ: Muchas gracias, señor presidente.

Debatimos hoy sobre la modificación del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946, instada por una moción del Grupo Entesa pel Progrés de Catalunya.

El artículo 206 de la Ley Hipotecaria señala que una de las vías para proceder a la inmatriculación de una finca en el Registro de la Propiedad es la certificación; consideramos importante recordarlo. Se trata de un procedimiento sencillo y rápido que el legislador ha admitido para que las diversas administraciones públicas territoriales y la Iglesia católica puedan inmatricular sus fincas y acceder así a la condición de titular registral.

La legitimación que la Ley Hipotecaria concede a la Iglesia católica para inmatricular sus fincas conforme a este procedimiento específico sigue suscitando y produciendo muy serias dudas sobre su constitucionalidad, circunstancia y hecho que forzosamente debe hacernos reflexionar como representantes políticos de los ciudadanos. La doctrina que se ha planteado expresamente sobre esta cuestión ha señalado que dos preceptos constitucionales comprometen la validez del artículo 206 de la Ley Hipotecaria; en concreto, el artículo 14 de la Constitución española, que recoge el principio de igualdad y no discriminación, y el artículo 16.3, también de la Constitución, relativo a la aconfesionalidad del Estado.

Como hemos venido diciendo en el Grupo Socialista, y seguimos manteniendo hoy aquí, sobre la base de esta modificación de ley, en ningún momento se trata de aprovechar esta propuesta para valorar o no las actuaciones buenas o malas de una religión o la labor que esta desarrolla en el ámbito de la sociedad, y así queremos decirlo, para que quede perfectamente claro; no estamos aquí para hacer ese tipo de juicios de valor. Pero sí estamos para clarificar si la vulneración de cualquiera de estas normas es suficiente para declarar inconstitucional el artículo 206. Las consecuencias de esta declaración podrían ser distintas según se vulnera el artículo 14 o el artículo 16. Si la referencia a la Iglesia católica que aparece en el artículo 206 es inconstitucional por vulnerar el principio de igualdad, la consecuencia que se puede seguir es la equiparación de las demás confesiones religiosas a la Iglesia católica, y extender, de esta manera, este procedimiento de inmatriculación específico a otros entes inscritos en el Registro de Entidades Religiosas dependiente del Ministerio de Justicia; no se cuestionaría la bondad material del precepto, sino únicamente su extensión. Por el contrario, si la inconstitucionalidad del artículo 206 deriva del quebrantamiento del artículo 16.3 de la Constitución española, esta situación es mucho más grave. El carácter aconfesional del

Estado impone rechazar que la Iglesia católica o cualquier otra confesión religiosa puedan gozar de un principio en materia registral que los asemeje al Estado y los diferencie de los sujetos pasivos que, para lograr la inmatriculación de sus fincas, deben acudir al título público o al expediente de dominio. Por tanto, son dos los preceptos constitucionales que hacen necesario plantearse la vigencia de la mención a la Iglesia católica en el artículo 206, toda vez que la disposición derogatoria de la Constitución indica claramente que quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución.

Por este motivo, y a tenor de lo expuesto y de los argumentos existentes, debemos revisar la justificación de si existe o no coherencia entre la Constitución española de 1978 y la referencia a la Iglesia católica del artículo 206. Como es una cuestión complicada llegar al fondo del asunto, y todos somos conscientes de ello, estamos obligados a dirigirnos a nuestra Constitución con el fin de zanjar todas y cada una de las dudas que suscita esta legislación en este punto. No se trata de una cuestión sencilla, y es posible que no sirva para dejar definitivamente cerrada la cuestión. La justificación de la inmatriculación de bienes de la Iglesia católica a través de la certificación requiere llevar a cabo una correcta interpretación del artículo 206 y nunca obviar, como siempre hemos mantenido, la opinión de los profesionales, de los registradores de la propiedad, que son uno de los pilares fundamentales para la clarificación de lo aquí planteado. En este sentido, no parece suficiente para este procedimiento de intabulación en la cláusula de cooperación del Estado con la Iglesia católica.

El artículo 16.3 de la Constitución Española señala que el Estado y los poderes públicos no podrán ignorar el hecho religioso y por ello deberán mantener relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones. Las relaciones de cooperación con la Iglesia católica están plasmadas en los acuerdos suscritos entre el Estado español y la Santa Sede —como bien indicaba nuestro compañero, el portavoz de Entesa— plasmados en los tratados de 1979, que tienen, por tanto, valor de tratado internacional. El artículo 10.2 de la Constitución española señala que las normas relativas a los derechos fundamentales, entre los que se encuentra la igualdad y la libertad religiosa y los principios de aconfesionalidad y cooperación, se deberán interpretar conforme a los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España. Sin embargo, como todos sabemos, es necesario indicar que en ninguno de estos acuerdos se alude a la posibilidad de inmatricular fincas conforme al procedimiento particular.

Tampoco es posible justificar la redacción del artículo 206 sobre la base de una presunta obligación moral o sociológica que se impone al Estado para que colabore o asista a la Iglesia católica. Por ello, no es admisible justificar la regulación específica de la que disfruta la Iglesia católica aludiendo a las presuntas raíces cristianas de la cultura española o europea, o al posible carácter desproporcionado, injusto o arbitrario de la desamortización. La inconstitucionalidad de la inmatriculación de fincas eclesíásticas por medio de certificación diocesana tiene que determinarse necesariamente conforme a criterios estrictamente jurídicos. El Código Civil, en su artículo 3.1 recoge los cánones conforme a los cuales se deben llevar a cabo las tareas de interpretación de las normas.

Nuestro grupo entiende que enfocar de esta manera el problema que todos somos conscientes que existe, o de la duda sobre la posible inconstitucionalidad del artículo 206, es perfectamente válido y legítimo, ya que el simple sentido o significado lingüístico de las palabras no es suficiente para interpretar correctamente este precepto y conduce a conclusiones equivocadas. Si examinamos la letra del artículo 206 a la luz de lo que establece en el artículo 106 de la Constitución española, no cabe otra opción que admitir que se vulnera el principio de aconfesionalidad del Estado, que habría concedido un privilegio injustificado a la Iglesia católica. Asimismo, la comparación de aquel precepto hipotecario con el artículo 14 de la Constitución nos lleva a la misma conclusión, ya que el legislador habría establecido una distinción arbitraria o caprichosa entre los diferentes credos, lo que supone una desigualdad por razón de religión y, por tanto, la constitucionalidad del precepto de inmatriculación de fincas eclesíásticas por medio de certificación debe acercarse a lo literal o gramatical del artículo 206.

Luego, en este punto, y ante los argumentos aquí esgrimidos y que consideramos suficientes, como representantes públicos que somos, solamente debemos plantearnos si existe una duda justificada que nos obliga a tomar en consideración la necesidad de aclarar y establecer las fórmulas que, previamente consultadas con los profesionales del Registro de la Propiedad, nos hagan dilucidar si los poderes otorgados en dichos artículos actuantes son los correctos o no lo son. Según nuestro criterio no lo son y, por lo tanto, votaremos a favor de esta modificación con el deseo de que así podamos regular entre todos esta situación —la situación de este artículo—, la cual solamente nos sugiere dudas e interrogantes.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sen.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra su portavoz, la señora Torres.

La señora TORRES SÁNCHEZ: Muchas gracias, señor presidente.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular, voy a intentar despejar las dudas que han dejado caer los grupos Entesa y Socialista esta tarde, dudas absolutamente respetables.

Tras el estudio de la moción, no podemos sino afirmar que la solicitud de modificación del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, así como del artículo 304 del reglamento de ejecución propuesta en la moción objeto de debate esta tarde, dicho con los debidos respetos, no es sino una simple excusa para atacar a la Iglesia católica como institución, debiendo entender esta tanto en su vertiente estrictamente pastoral, como en su vertiente más social.

Quizá no esté de más decir que, según los datos del Centro de Investigaciones Sociológicas de septiembre de 2012, un 72,3% de los españoles se consideran católicos, o que los 5675 centros asistenciales de la Iglesia en España son la expresión más visible de la Cáritas cristiana, destacando organizaciones como Caritas o Manos Unidas y su importante labor de apoyo, promoción e integración social de colectivos, muchos de ellos al borde la exclusión social, asistiendo también a personas que nunca antes se habían visto en esa situación como pago de alquileres, facturas de agua o luz ante el inminente corte de estos suministros, o prestando atención a temporeros en campañas agrícolas, atención a transeúntes y un largo etcétera, por lo que, en silencio y sin hacer ruido, contribuyen a tener una sociedad más justa. Y esto también es Iglesia.

Dejando a un lado el tinte más subjetivo que puede tener esta moción, ya que no creo que este sea el foro más adecuado para ello, como tampoco creo que esta tarde estuviéramos analizando este artículo si en lugar de Iglesia católica, el artículo 206 hablara de cualquier otra institución, es preciso estudiar con detenimiento el aspecto más objetivo de esta moción.

El objeto de debate es la potestad que el artículo 206 de la Ley Hipotecaria otorga al Estado, la provincia, el municipio y las corporaciones de derecho público o servicios organizados que forman parte de la estructura política de aquel y las de la Iglesia católica, cuando carezcan del título escrito de dominio, podrán inscribir el de los bienes inmuebles que les pertenezcan mediante la oportuna certificación librada por el funcionario a cuyo cargo esté la administración de los mismos, en la que se expresará el título de adquisición o el modo en que fueron adquiridos. Es decir, ante la inexistencia de título escrito de dominio, estas entidades tienen la posibilidad de inscribirlos mediante certificación librada por el funcionario o diocesano bajo la condición de expresar el título de adquisición o el modo en que fueron adquiridos.

En el artículo 199 de la Ley Hipotecaria, en referencia a los medios de inmatriculación de fincas no inscritas, se incluyen: en el apartado a), mediante expediente de dominio; en el apartado b), mediante el título público de su adquisición, complementado por acta de notoriedad cuando no se acredite de modo fehaciente el título adquisitivo del transmitente o enajenante; y en el título c), mediante el certificado a que se refiere el artículo 206, solo en los casos que en el mismo se indican y que hoy son objeto de esta moción. Por tanto, el apartado c) permite a las entidades mencionadas prescindir de los medios previstos en la normativa hipotecaria con carácter general para inmatricular una finca con el solo requisito de certificación expedida por el propio inmatriculante.

Y este apartado, ¿a qué se debe? A continuación voy a referirme al origen histórico de esta posibilidad de inmatriculación.

El origen histórico reside en el Real Decreto de 6 de noviembre de 1863, que dicta reglas para la inscripción de los bienes que posea y administre el Estado y otras corporaciones y que estén excluidos de la desamortización. En aquel momento se diferenciaba entre bienes de uso público general, como las calles, caminos, riberas y otros, sobre los que no existía obligación de inscripción, y la exposición de motivos decía: no porque estén fuera del comercio, sino porque no están realmente apropiados ni constituyen el patrimonio exclusivo de ninguna persona o corporación, ni es indispensable que estén señalados con un número en el registro para que sea notorio su estado civil.

Frente a estos bienes de uso público general, están los bienes de servicio público, cuya falta de notoriedad determina que deban ser inscritos. Y así la exposición de motivos decía: cuyo estado no sea tan conocido, por más que se hallen también amortizados con destino a algún servicio público. En consecuencia, los edificios ocupados con este objeto por la Administración deberán ser inscritos, así como los montes del Estado que no se hallen en venta y otras fincas exceptuadas de la desamortización pero que no son de uso público general.

El Registro de la Propiedad se creó en 1861 para dar publicidad y protección al dominio y demás derechos reales, entre los cuales no se encuentra la posesión como situación de hecho, si bien la posesión tuvo que ser acogida por la Ley Hipotecaria de 1861, habida cuenta de la falta de titulación suficiente para inscribir que afectaba a muchos propietarios. Así decía la exposición de motivos de la Ley Hipotecaria de 1861: La comisión no podía hacer caso omiso de un hecho demasiado general, por desgracia, en nuestra patria. Este es la falta de títulos que tienen muchos para acreditar la propiedad u otros derechos reales que legítimamente les corresponden. Y en la exposición de motivos del Real Decreto de 6 de noviembre de 1863 se detalla la necesidad de permitir que determinados bienes ingresen en el Registro pese a la falta de títulos acreditativos de su titularidad dominical, lo que se remedia permitiendo su inscripción mediante tales certificaciones, en lugar de acudir a las informaciones para posesión. En definitiva, había que promover la inscripción registral de enormes patrimonios.

Cabe citar también el texto expositivo establecido en referencia a este Real Decreto cuando el ministro de Gracia y Justicia, don Rafael Monares Cebrián, en la época de Isabel II, señaló lo siguiente: Tales son, señora, las disposiciones fundamentales del adjunto proyecto de decreto, pues las demás que contiene se limitan a determinar el modo de aplicar las que quedan indicadas. Con la anterior afirmación, Monares Cebrián justifica que la inscripción de la posesión de los bienes del clero con base en la certificación del diocesano estaba fundada en la intención del legislador de facilitar la plena incorporación de las fincas al Registro y la imposibilidad material de hacerlo por medio del expediente posesorio, pues ello hubiera ralentizado enormemente las tareas judiciales, debido a los ingentes patrimonios de los que eran titulares las administraciones territoriales y la Iglesia católica.

Por tanto y sobre la base de todos estos criterios prácticos, hay que decir que la Iglesia católica tiene desde tiempos inmemoriales un gran patrimonio en España, ya sea por donaciones o testamentos, que, por dichas razones históricas, puede estar carente de títulos de dominio pero cuyo acceso al Registro de la Propiedad se quiere favorecer, ojo —insisto—, no por razones religiosas, sino atendiendo a razones puramente prácticas.

Así pues, analizadas ya las razones históricas y prácticas que justifican la redacción del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, quiero entrar en una segunda cuestión, sumamente importante y que viene a oponerse a esa afirmación recogida en la moción cuando dice que el expolio patrimonial por parte de la Iglesia católica hace urgente y necesario modificar la Ley Hipotecaria.

Y hay que partir de que no estamos ante un título de dominio, sino ante un mero título de inscripción, es decir, ese presunto expolio al que se refiere la moción del Grupo Parlamentario de la Entesa tiene como primer obstáculo, y, por tanto, primera garantía para terceros, el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, que recoge como presunción *iuris tantum* los derechos reales inscritos en el Registro en cuanto que existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo y, de igual modo, se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos. Podemos citar innumerables sentencias, como, por ejemplo, la de la Audiencia Provincial de Toledo, o la del Tribunal Supremo, de 12 de julio de 1988, cuando dice que, al solo gozar la inscripción de presunción *iuris tantum*, la debilidad del asiento a través del cual la finca ha tenido acceso al Registro de la Propiedad, ya que ha de tenerse presente que en cualquier caso la presunción establecida en el primer párrafo del artículo 38 de la Ley Hipotecaria a favor de la existente veracidad de los derechos reales inscritos tiene tal naturaleza, en el sentido de que puede resultar desvirtuada por su discordancia con actuaciones extrarregistrales.

Un segundo obstáculo, y, por tanto, una segunda garantía a terceros frente a ese expolio que se reitera, es el artículo 207 de la Ley Hipotecaria, que dice que las inscripciones de inmatriculación practicadas con arreglo a lo establecido en los dos artículos anteriores no surtirán efectos respecto de terceros hasta transcurridos dos años desde su fecha. En ese sentido, es preciso destacar la sentencia del Tribunal Supremo de 21 de enero de 1992, reiterada por la de 15 de enero de 2001, en la que se dice que el artículo 207 es un resorte cautelar que emplea la Ley por la desconfianza que entraña aquel procedimiento excepcional, y prueba de ello es que el lapso carencial establecido en el precepto solo atañe a lo regulado por los artículos 205 y 206 del mismo texto, y como quiera que los demandados son los inmatriculantes, no pueden verse protegidos por el principio de la fe pública registral.

Un tercer obstáculo, y garantía para terceros, se recoge en las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 11 de noviembre de 1992 o de 8 de octubre de 1999, cuando se dice que las certificaciones del artículo 206 de la Ley Hipotecaria solo tienen eficacia inmatriculadora, no de reanudación del tracto interrumpido.

Y como cuarto obstáculo, y garantía frente a terceros, el titular inscrito ha de ser reputado como poseedor en concepto de dueño a los efectos previstos en el artículo 447 del Código civil en relación con los del 1940 y siguientes y, en particular, a los que establece el artículo 35 de la antedicha Ley Hipotecaria, que instituye la figura del *usucapio secundum tabulas*, por lo que a los efectos de la prescripción adquisitiva a favor del titular inscrito será justo título la inscripción y se presumirá que aquel ha poseído pública, pacífica, ininterrumpidamente y de buena fe durante el tiempo de vigencia del asiento y de los de sus antecesores de quienes traiga causa.

Por tanto, hasta aquí, vistas las garantías que existen frente a un tercero que pueda entender que se le ha vulnerado algún derecho en función del artículo 206 de la Ley Hipotecaria y 304 del reglamento de su ejecución.

Un tercer punto en discordia, y sobre el que también es preciso detenernos, se encuentra en el tercer punto de la moción, cuando señala que diferentes expertos jurídicos manifiestan que, si el artículo 16 de la Constitución no otorga carácter estatal a ninguna confesión, la Iglesia no puede equipararse a un funcionario público. Por el contrario, fuentes de la Conferencia Episcopal Española han manifestado que cumplen la Ley de 1998 y que la Iglesia registra lo que es suyo.

Y para entrar a analizar con mayor información este punto, es menester también estudiar el contenido del artículo 304 del reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, objeto de debate también en esta moción, que dice: En el caso de que el funcionario a cuyo cargo estuviese la administración o custodia de los bienes no ejerza autoridad pública ni tenga facultad para certificar, se expedirá certificación a que se refiere el artículo anterior por el inmediato superior jerárquico que pueda hacerlo, tomando para ello los datos y noticias oficiales que sean indispensables. Tratándose de bienes de la Iglesia, las certificaciones serán expedidas por los diocesanos respectivos.

Para empezar, hay que señalar que no hay referencia alguna a esta cuestión en el acuerdo sobre asuntos jurídicos entre el Estado español y la Santa Sede de 1979 ni en el Concordato precedente ni en las leyes que, conforme al artículo 7.1 de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, desarrollan los acuerdos entre el Estado y otras confesiones religiosas. Y es que el artículo 16.3 de la Constitución española señala que el Estado y los poderes públicos no podrán ignorar el hecho religioso y por ello deberán mantener relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones. Las relaciones de cooperación con la Iglesia católica están plasmadas en los acuerdos suscritos entre el Estado español y la Santa Sede en 1979 que tienen valor de tratado internacional.

Hay autores que indican que la constitucionalidad del procedimiento de inmatriculación de fincas eclesiásticas por medio de certificación requiere alejarse de la interpretación literal o gramatical del artículo 206 y, al mismo tiempo, justificar por razones históricas y teleológicas el precepto tal y cómo está redactado.

A pesar de ello, en cuanto al posible reproche de inconstitucionalidad por contradecir el artículo 16.1 o el artículo 14 de la Constitución española, el Tribunal Constitucional no ha tenido ocasión de pronunciarse, y el Tribunal Supremo ha oscilado, decantándose en la última sentencia sobre la cuestión por no plantear cuestión de inconstitucionalidad.

En este sentido es preciso destacar tres sentencias:

En primer lugar, sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de noviembre de 1996, cuando dice: pues, en principio, puede suponer desajuste con el principio constitucional de la confesionalidad el Estado español, artículo 16, no coincidente con la situación existente en el siglo pasado, concretamente referida al tiempo de 1 de mayo de 1855, de cuya fecha es la Ley de Desamortización General de los Bienes del Estado y de la Iglesia católica.

Sin embargo, diez años más tarde, por sentencia del Tribunal Supremo de 16 de noviembre de 2006, indica: no se estima inconstitucional este precepto ni procede plantear la cuestión de inconstitucionalidad, porque el ayuntamiento demandante, recurrente en casación, no puede alegar discriminación ni atentado al principio de igualdad, siendo así que también él mismo goza de idéntica atribución, ni puede como tal mantener el principio de igualdad respecto a otras iglesias.

En tercer lugar, la tercera sentencia, y sobre la que me quiero detener puesto que ha sido mencionada esta tarde, es la sentencia del Tribunal Constitucional 340/1993, que declaró inconstitucional la mención de la Iglesia católica en el artículo 76.1 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que establecía una diferencia de trato en su favor, señalando: no toda desigualdad de trato legislativo en la regulación de una materia entraña una vulneración del derecho fundamental a la igualdad ante la Ley del artículo 14 de la Constitución española, sino únicamente aquellas que introduzcan una diferencia de trato entre situaciones

que pueden considerarse sustancialmente iguales y sin que posean una justificación objetiva y razonable. A lo que cabe agregar que también es necesario, para que la diferencia de trato sea constitucionalmente lícita, que las consecuencias jurídicas que se deriven de tal diferenciación sean proporcionadas a la finalidad perseguida por el legislador, de suerte que se eviten resultados excesivamente gravosos o desmedidos. Y continúa: no cabe olvidar que, según la doctrina constitucional antes expuesta, al regular una materia, el legislador puede configurar una diferenciación favorable en beneficio de unos sujetos respecto de otros, siempre que pueda apreciarse, en esta diversificación normativa, una finalidad no contradictoria con la Constitución y cuando, además, las normas de las que la diferencia nace, muestran una estructura coherente, en términos de razonable proporcionalidad, con el fin así perseguido —fundamento jurídico 6º de la sentencia del Tribunal Constitucional 209/1988—. Finalizando: no se excluye, sin embargo, que los poderes públicos mantengan relaciones de cooperación con la Iglesia católica y las demás confesiones. Esto es, solo se introdujo por la razón histórica de la confesionalidad del Estado en el momento en que se redactó dicho precepto, declarando, en consecuencia, su inconstitucionalidad, lógicamente referido a la mención de la Iglesia católica en el referido artículo 76.1 de la LAU.

Como cuarta sentencia es de destacar también la mencionada por la Audiencia Provincial de Toledo, de 28 de enero de 2004, cuando un ayuntamiento demanda a una parroquia por inscribir un bien al amparo de este artículo indicando: no cabe duda de que el artículo 206 de la Ley Hipotecaria representa un método en cierto sentido extraordinario de inmatriculación de fincas para aquellos supuestos en los que no exista título escrito de dominio, comportando un medio privilegiado de acceso al Registro puesto en manos de las diferentes corporaciones locales u otras entidades públicas, entre las que se encuentra la Iglesia católica y, lógicamente, tras la promulgación de la Constitución española, las restante iglesias o confesiones no católicas o no cristianas inscritas en el registro correspondiente, conforme resulta de la interpretación del artículo 16, apartado 1 de la Constitución española, en relación con la Ley Orgánica 7/1980 de Libertad Religiosa y de Culto. Fiel reflejo de esa parte de la doctrina que piensa que la solución, de apreciarse tal posible infracción, sería entender otorgada esta especialidad a las demás confesiones debidamente inscritas y no de suprimirla.

Voy acabando, pero la materia es de suma importancia y dificultad.

Respecto al segundo párrafo del artículo 206 de la Ley Hipotecaria, que también he mencionado en la moción, la introducción en 1996 de un nuevo párrafo en el artículo mencionado admite a las administraciones territoriales, pero no a la Iglesia católica, que inscriban declaraciones de obra nueva y división horizontal por medio de certificación, permite concluir que la inmatriculación por certificación eclesiástica mantiene plenamente su vigor y que el legislador postconstitucional no ha querido derogarla.

Por tanto, este segundo párrafo no es aplicable a la Iglesia católica.

Para acabar, y como quinto aspecto, en relación a que los diocesanos son equiparados a los funcionarios públicos acreditados para inscribir bienes, según su moción, cabe decir que la potestad certificante no es una prerrogativa de las administraciones públicas, sino que la normativa vigente la otorga a diversas personas en razón de su función y sin que se haya cuestionado, por ejemplo, su constitucionalidad en las similares referencias a la potestad certificante de determinadas autoridades eclesiásticas para justificar extremos exigidos por el Real Decreto 142/1982.

En referencia a la modificación por ley de 1998, la reforma del artículo 5.4 del Reglamento Hipotecario por parte del Real Decreto 1867/1998, de 4 de septiembre, hay que decir que esta reforma suprimió, por inconstitucional, la prohibición de inmatricular templos destinados al culto católico. El legislador, en este caso, sí ha modificado, en algún momento, el reglamento hipotecario para evitar discriminaciones por razón de libertad religiosa, sin que se cuestionaran, al mismo tiempo, los artículos 206 o 304.

En definitiva, el Tribunal Constitucional no se ha pronunciado sobre esta específica norma, y en 2006 el Tribunal Supremo consideró que no era procedente plantear respecto de la misma una cuestión de inconstitucionalidad.

En todo caso, su razón de ser, más que confesional, parece estar en la promoción del acceso al Registro de la Propiedad de grandes patrimonios de los cuales conste la posesión inmemorial pero no haya título de dominio.

Dicha motivación, concurrente solo en nuestro país en esta especial confesión religiosa por razones históricas, insisto, podría considerarse fundamento objetivo, razonable y proporcionado, según exige doctrina constitucional, para dejarla en vigor, si bien es obvio que su supresión tampoco sería inconstitucional.

Otra opción apuntada por parte de la doctrina científica y judicial, es entender aplicable la especialidad a las demás confesiones religiosas que tengan acuerdo con el Estado y estén debidamente inscritas en el Registro al efecto, y hacerlo así constar expresamente en la norma.

Para concluir, el Grupo Parlamentario Popular se reitera en su voto en contra a la moción presentada por el Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya por las razones expuestas: en primer lugar, porque priman razones históricas y no religiosas, como quieren dejar ver los compañeros esta tarde pero, sobre todo, porque esa instancia a reafirmar el cumplimiento del Estado de derecho y de la Constitución, que alega el senador Saura, se cumple estrictamente con las garantías que he expuesto y, por tanto, no es necesario la modificación porque no existe riesgo alguno.

Por tanto, nos reiteramos en nuestro voto en contra.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Torres.

Debatida la moción, vamos a proceder a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 8; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Señorías, queda la moción rechazada.

— MOCIÓN POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A ESTABLECER MECANISMOS DE AYUDAS FINANCIERAS A LAS PERSONAS AFECTADAS POR LA SUSTRACCIÓN IRREGULAR DE BEBÉS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE ADN.

(Núm. exp. 661/000008)

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO ENTESA PEL PROGRÉS DE CATALUNYA.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la siguiente moción, que es del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya, por la que se insta al Gobierno a establecer mecanismos de ayudas financieras a las personas afectadas por la sustracción irregular de bebés para la realización de las pruebas de ADN.

Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya, el señor Saura.

El señor SAURA LAPORTA: Gracias, señor presidente.

Voy a presentar esta moción.

He de decir que me sorprende que las razones históricas prevalezcan en un Estado democrático y de derecho porque la Constitución española no permite determinadas razones y dinámicas históricas. Por tanto, argüir razones históricas para vulnerar la Constitución española creo que no es de recibo. Y no se ha leído lo importante de la sentencia del Tribunal Constitucional, que es que lo declara absolutamente inconstitucional. Estoy dedicando dos minutos —me lo van a permitir, no estoy nunca aquí— al punto anterior.

Y paso a defender la moción relativa a la sustracción de niños a las madres biológicas para entregarlos en donación. Me consta que el ministro de Justicia recibió a la asociación Anadir a principios de la primavera, con unos compromisos muy genéricos; que no se han vuelto a reunir y que, si mi información no me falla, habrá una nueva reunión dentro de dos o tres días, es decir, se van a volver a reunir después de seis o siete meses.

Quiero destacar que en el mes de febrero formulé tres preguntas orales sobre esta cuestión que no han sido vistas en la comisión. La moción que presentamos hoy tiene fecha de febrero y las tres preguntas orales también, por tanto, me gustaría que se pudiera reunir la comisión cuanto antes para que me contestaran a las tres preguntas orales que he citado.

Es una moción, como la anterior, que no tiene un carácter político —independientemente de que se le quiera dar— desde el punto de vista de derechas e izquierdas. Estamos ante una terrible situación, producto de muchas cosas, pero que fundamentalmente es humana. Quiero expresar mi solidaridad con las víctimas y sus familiares, con los que me he reunido en bastantes ocasiones, porque la situación es terrible: no saber si tu padre o tu madre son o no los biológicos, tener dificultades para encontrarlos, con toda la ansiedad que produce, causa mucho dolor a mucha gente, especialmente a las madres a las que les quitaron sus hijos.

Por tanto, mi solidaridad con todas las víctimas y también mi felicitación a la asociación Anadir que desde hace un par de años está trabajando en esta cuestión, y muy especialmente a su presidente, Antonio Barroso.

Hace un par de años se aprobó en el Congreso de los Diputados una proposición no de ley que fue objeto de una transacción, en la que fundamentalmente se proponía mantener una relación continuada con los familiares, establecer un programa para la cuestión del ADN, etcétera. La información que tengo es que prácticamente no se ha hecho nada, —no sé si habrá otra distinta—, pues he hablado hace 48 horas con personas de la directiva de la asociación.

Por ello, la pregunta es: ¿cuál es el sentido de la moción? En primer lugar, el hecho de que la Administración acoja esto como un problema suyo —ya que no lo ha hecho la Fiscalía— lo asuma y le dé soporte. El 27 de enero de 2011 la asociación presentó a la Fiscalía 261 casos —según ellos probados, yo no lo sé— de robos de bebés, algunos producidos después de la guerra civil, pero otros prácticamente en plena democracia, y proponían que hubiera una causa general, dada la magnitud de este problema, que según ellos no se limita a esos 261 casos sino que puede haber miles de personas afectadas en este sentido.

Muy poco tiempo después, el fiscal general desestimó la causa general y delimitó que hubiera causas individuales. Con todo respeto, evidentemente, a la decisión de la fiscalía, creo que es un error, que ante la cantidad de personas en esta situación hubiera sido importante que existiera una coordinación, unas directrices a todos los juzgados, a todas las fiscalías y a todo el Estado a este respecto. Sé que la asociación Anadir ha convocado para el 27 de enero de 2013, en el segundo aniversario de la denuncia que presentaron, una manifestación importante en Madrid, a la que voy a asistir. Repito, no puedo decir nada de la fiscalía, simplemente me parece que se equivoca. Y creo que sería muy importante que el Gobierno en su conjunto, pero especialmente el Ministerio de Justicia, diera un soporte afectivo, cercano. Simplemente, leyendo la comparecencia en el Congreso de algunas de estas personas y víctimas se expresa un dolor tal que sería interesante que fuera así. No digo que no ocurra, pero la asociación me ha comunicado que no están sintiendo el calor que deberían sentir. Por tanto, pienso que ante esta situación sería importante que la Administración estuviera cerca de los que están sufriendo.

En segundo lugar, la cuestión que fundamentalmente planteo en la moción es qué pasa con las pruebas del ADN. En la proposición no de ley que se aprobó en el Congreso se decía que se harían aquellas que la justicia estimara oportuno. Faltaría más, evidentemente, las que la justicia dice que se han de hacer, se han de hacer. Pero, como ustedes saben, el sistema es muy complejo, hay diversas empresas, el Instituto Nacional de Toxicología, etcétera; en definitiva, la asociación está planteando que se establezcan unos criterios para que en determinados casos las víctimas, los familiares de las víctimas, o las personas que buscan a sus padres biológicos o a sus hijos puedan tener acceso a exámenes del ADN y cierta ayuda de financiación por parte de la Administración. Sé que se puede contestar que para eso está el Instituto Nacional de Toxicología, pero lo cierto es que no es satisfactorio lo que está haciendo; podría darles algunos ejemplos pero no los voy a explicar para no alargarme pero pienso que sería necesario que en determinadas condiciones, pactadas, reguladas por la Administración, hubiera cierta ayuda financiera en aquellos casos en que existieran pruebas racionales o solventes, de tal manera que las pruebas del ADN que pueden oscilar entre los 150 a los 900 o 1000 euros, se pudieran financiar a partir de una ayuda de la Administración.

En síntesis, estamos ante un hecho histórico de una gravedad inconmensurable, el robo de niños y niñas en una primera fase en las cárceles, después de la guerra civil, que continuó en la democracia, madres a las que les decían que sus hijos no estaban bien, o que habían muerto, y que se daban en adopción a otras familias, y el que haya una asociación que recoge miles de casos, aproximadamente 3000, según ellos, merece una respuesta más proactiva de la Administración. No se trata de derechas e izquierdas, estoy seguro de que podemos compartir esto, estar muy cerca de estas personas, ayudarles, que se sientan acompañados, que sientan afecto y al mismo tiempo intentar que puedan tener una ayuda financiera para continuar con su lucha, que es importante, y en concreto el tema que en estos momentos plantean como prioritario, que es el ADN.

Este es el sentido de esta moción, y me gustaría que en una próxima comisión pudiéramos ver las preguntas orales que formulé en febrero. Desgraciadamente, no se habrá solucionado esta cuestión, pero me gustaría conocer la opinión del ministro o del secretario de Estado a este respecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Saura.

Turno en contra.

Por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado, tiene la palabra la senadora Armisén.

La señora ARMISÉN PEDREJÓN: Muchas gracias, señor presidente. Buenas tardes.

En nombre del Grupo Parlamentario Popular en el Senado voy a intervenir en el turno en contra a esta moción, siendo mis primeras palabras de apoyo a las personas que están sufriendo lo que en los últimos tiempos hemos conocido a través de los medios de comunicación, y que, comparto con el proponente, es un drama personal, individual, difícilmente asumible por las personas que, gracias a Dios, no hemos pasado por una situación como esta. Por tanto, vuelvo a repetir nuestro apoyo, y no solo en esta Cámara, no solo hoy a través de esta portavoz, sino como también ha manifestado mi grupo en el Congreso de los Diputados al apoyar otras iniciativas, que se aprobaron por unanimidad, como la que ha citado el proponente. Por tanto, todo nuestro apoyo personal y político ante las circunstancias y la dificultad de la situación. Pero el proponente ha dicho: ¿Qué planteo hoy? ¿Cuál es mi pregunta? Esas han sido sus palabras. ¿Qué planteo yo para apoyar a estas personas? ¿Cuál es el sentido de esta moción? Pues el sentido de esta moción lo señala su propio texto. Usted lo único que pide en esa moción son 45 millones de euros para este colectivo.

Sin perjuicio de que nosotros estemos apoyando a este colectivo y a las personas a través de esa asociación, Anadir, y que, como usted ha dicho, ya se han empezado a tomar medidas por parte del Gobierno de España, me gustaría señalarle dos cuestiones sobre los antecedentes de su moción que considero que son importantes. En primer lugar, la entidad Anadir, como usted ha dicho, es la asociación de estos afectados, pero también ha existido alguna otra que agrupa a personas afectadas por este drama del tráfico de las adopciones. En segundo lugar, quiero decirle que, como ya ha citado usted, en el Congreso de los Diputados ya se aprobó por unanimidad de todos los grupos un protocolo y un programa con una serie de actuaciones. Eso se hizo el 11 de febrero. Yo podría entender que usted presentará hoy una moción para acelerar la puesta en marcha de ese programa, para hacer una serie de consideraciones, pero no para pedir 45 millones de euros para las pruebas de ADN. También he de señalar que se han formulado dos preguntas escritas en el Congreso, que han sido contestadas por el Gobierno, con referencia a este asunto y sobre el programa de actuaciones que ha llevado a cabo.

Y también en esta Cámara, en el Pleno, el ministro Ruiz-Gallardón ha contestado a una pregunta del Grupo Parlamentario Vasco referente a este asunto. En la respuesta que ha dado el Gobierno, en concreto el ministro, a esta serie de actuaciones ya manifestó su contacto con la Fiscalía General del Estado para realizar una instrucción general a través de otras fiscalías. No sé si ha leído el *Diario de Sesiones*, pero ahí aparece todo lo que dice el ministro. Por otro lado, también se está trabajando con la Agencia de Protección de Datos porque es un tema importantísimo, puesto que se va a disponer de datos personales, de registros sanitarios y del resto de registros públicos: civil, etcétera, por la que se van a ver afectadas muchas personas y, por tanto, tiene que haber también una actuación en relación con dicha agencia. El ministro también dice que el propio Ministerio de Justicia va a tener un papel paralelo de coordinación con el resto de organismos del Estado, como es el Instituto Nacional de Toxicología y que, por tanto, se ha realizado un protocolo para realizar las pruebas de ADN precisamente para garantizar su recogida. Además, en el *Diario de Sesiones* dice específicamente el ministro: No vamos a hacer y no vamos a poder prometer lo que no vamos a hacer: análisis gratuitos o universales. Sí que vamos a mejorar la atención que está prestando el Instituto Nacional de Toxicología, especialmente para garantizar la eficacia de esas pruebas. Incluso, se ha llegado a decir en el Congreso de los Diputados, para verificar pruebas realizadas por entidades privadas.

En el turno de portavoces manifestaré que esos argumentos que ha dado el propio ministro, sobre las actuaciones que se están llevando a cabo para el apoyo a estas personas damnificadas por un problema muy importante, son del 6 de marzo de 2012, no de hace un año ni de dos; es de una fecha no tan lejana, por tanto, considero que todos hemos tenido una cierta información. A partir de ahí, en el turno de portavoces podremos hablar sobre la partida presupuestaria de 45 millones de euros que solicitan en su moción.

Desde luego, el voto del Grupo Parlamentario Popular en el Senado en este caso es contrario a los 45 millones de euros, pero manifestamos nuestro apoyo total y absoluto a estas personas para resolver y clarificar su dramática situación personal.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Armisén.

Turno de portavoces.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Aiertza.

El señor AIARTZA AZURTZA: Gracias, señor presidente.

La práctica de la sustracción y robo de bebés que se inicia en la guerra civil y que perdura hasta muy entrados los años ochenta, que se basa en la existencia de redes que posibilitan esa práctica, implica que, tras la Transición, todavía dichas prácticas perduren como consecuencia de la no depuración en su momento de las instituciones franquistas que la posibilitaban, lo que entendemos que es de tal carácter, de tal cariz, que exige de todos una actitud proactiva y absolutamente solidaria que todos los aquí presentes mantenemos hacia las personas que han padecido y siguen padeciendo este sufrimiento.

Desgraciadamente, como ha señalado el representante del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya, el ministerio fiscal consideró que no cabía una causa general en esta cuestión, y actualmente lo que sucede es que la práctica de investigación está recayendo en su casi totalidad en las personas afectadas que tienen que trabajar para esclarecer lo que sucedió con sus seres queridos.

En este procedimiento de investigación la identificación de ADN es clave, como ha señalado el compañero de Entesa, y lo que no puede ser es que haya personas que no estén capacitadas para responder a esta situación por carecer de los recursos necesarios. Por tanto, nosotros consideramos que es adecuado que las instituciones apoyen el que no haya nadie que por motivos económicos no pueda practicar las investigaciones necesarias para avanzar.

La moción hace propuestas de carácter exclusivamente financiero. A nosotros nos hubiera parecido más adecuado que se apuntase hacia otro tipo de ayudas que no tuviesen que ser necesariamente financieras, pero entendemos que las instituciones deben tener una actitud absolutamente proactiva para el esclarecimiento de estos hechos. Por tanto, nosotros vamos a apoyar la moción de Entesa.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Aiertza.

Por el Grupo Parlamentario Vasco en el Senado, tiene la palabra el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor presidente, nuestro grupo parlamentario va a votar en este caso a favor de la moción presentada, y hoy defendida, por el Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya, y lo va a hacer con independencia del coste económico que figura en el texto escrito de la misma que sinceramente me parece excesivo.

No entraré en el debate de fondo sobre sustracción de recién nacidos que ya ha sido realizado, tanto en esta Cámara como en el Congreso de los Diputados, y tanto en esta legislatura como en la anterior. Todo está dicho en ese sentido desde hace tiempo, baste recordar el texto aprobado por unanimidad — 336, todos los emitidos—, con motivo del debate de la proposición no de ley celebrado en el Pleno del Congreso el 22 de febrero del pasado año 2011, es decir, en la pasada legislatura. En esta, que yo recuerde, se ha debatido y aprobado el 23 de marzo, también en el Congreso de los Diputados y también en sesión plenaria, una nueva proposición no de ley sobre actuaciones para colaborar en la investigación y esclarecimiento del importante número de denuncias de presuntos robos de bebés y adopciones ilegales. Y en esta Cámara, el 6 de marzo, se ha expuesto y debatido, en este caso propiciado por nuestro propio grupo parlamentario, una interpelación —no pregunta— al señor ministro de Justicia sobre las medidas a adoptar, tendentes a la exhaustiva investigación de los hechos denunciados en el caso de los niños robados, que desembocó en una moción instando al Gobierno a promover la adopción de determinadas medidas en relación con dicha investigación y que dio lugar, en definitiva, a una enmienda transaccional, igualmente aprobada unánimemente. Está, por tanto, repito, todo dicho desde una perspectiva general.

Esta moción, que no deja de ser complementaria en todo caso de las citadas, tiene un *petitum* muy breve pero muy concreto: que el Gobierno establezca mecanismos de ayudas financieras a las personas afectadas para la financiación de las pruebas de ADN. A ello ya se refirió el senador Saura con motivo del debate de la última moción, es decir, la de nuestro grupo parlamentario. Hablaba entonces el senador de las pruebas de ADN efectuadas y de su importe —por cierto, distinto del que se recoge en el texto escrito de la moción—, de la importancia capital de dicha prueba y también de un compromiso de ayuda. En esta línea, nuestro voto tiene que ser forzosamente favorable a la iniciativa que, reitero, no debe ser ni mucho menos en la cuantía fijada en ella.

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

Comisión de Justicia

Núm. 85

8 de octubre de 2012

Pág. 15

Termino, señor presidente, manifestando que me hubiera gustado que esta moción, hoy debatida, contara también con un acuerdo unánime, como lo han sido las proposiciones anteriores, pero, a la vista está, todo parece indicar que no será posible.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Zubia.

Por el Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya, tiene la palabra el señor Saura.

El señor SAURA LAPORTA: Gracias, señor presidente.

Cuando se dice lo que el Gobierno ha llevado a cabo, sería bueno ver qué ha funcionado del texto que se aprobó. Cuando me reuní con la asociación la semana pasada yo se lo pregunté.

Texto aprobado en marzo de 2011. Primero: colaborar con el Ministerio Fiscal y con los órganos judiciales, así como con las demás instituciones competentes para la investigación de los supuestos robos, etcétera. Esto significaba abrir la causa general. De esto no se ha hecho nada. No se hecho absolutamente nada o no se ha transmitido nada.

Segundo: impulsar la puesta en marcha, a través del ministerio de un programa específico de acuerdo con la legislación de protección de datos personales para la realización de las pruebas de ADN que se soliciten por las autoridades judiciales. Muy poquitas pruebas judiciales se han hecho y el programa no lo conoce la asociación y yo tampoco.

Tercero: establecer una vía institucionalizada de comunicación permanente con los afectados con el objetivo de contribuir al esclarecimiento de los hechos que afectan a cada una de las personas. En la reunión que se hizo en marzo o en abril el ministro estuvo 10 minutos. No ha habido ninguna reunión más. No sé si entienden ustedes que eso es una vía institucionalizada de comunicación permanente. No han hablado con nadie.

Cuarto acuerdo: estudiar las fórmulas para facilitar a los familiares el acceso a la información en los registros civiles. Me dicen que nada de nada.

Por lo tanto, no se ha cumplido nada de la proposición no de ley que se aprobó en el Congreso hace un año y medio. Es cierto que hace 3 o 4 días han citado a Anadir a una reunión con el ministro, para pasado mañana si no recuerdo mal, pero no se ha cumplido nada. No se ha cumplido nada hasta el punto de que una asociación pequeñita, con poca fuerza, se atreve a convocar una manifestación el 27 de enero de 2013 para quejarse de que se instruya la causa general. Mire usted si están contentos o contentas.

Cuando se presentó la moción se acababa de aprobar la proposición no de ley que daba respuesta a algunas cosas. No tenía que plantear una comunicación permanente porque se había aprobado en el Congreso. La demanda explícita que hizo la asociación Anadir fue que se cumpliera la proposición no de ley que no tenía soporte financiero. Si 45 son muchos, rebájelos y digan cuántos. Podían haber presentado una enmienda transaccional diciendo, por ejemplo, de 45, uno o medio.

Conclusión, de la proposición no de ley de febrero no se ha cumplido prácticamente nada por no decir nada y, evidentemente, no hay soporte financiero. Espero y deseo que se cumpla la proposición no de ley, aunque sea con un año y medio de retraso y que si no son 45 ustedes contemplen la necesidad que tiene una asociación de estas características sin recursos financieros de tener algún tipo de subvención que les ayude, en definitiva, a encontrar dónde están sus hijos robados o sus padres si no saben dónde están.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Saura.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra su portavoz.

La señora CRUZ SALCEDO: Gracias, señor presidente.

Buenas tardes, señorías.

Al Grupo Parlamentario Socialista le parece que esta moción del Grupo Parlamentario Entesa Pel Progrés de Catalunya incide en un aspecto muy concreto, pero que es determinante para saber si estamos o no ante un caso de niños robados, ya que —como se ha dicho— es científicamente cierto, las pruebas de ADN son un elemento fundamental para las investigaciones forenses, para las investigaciones médicas y también para las biológicas. Además, en el caso de los niños robados el sistema de identificación de ADN mediante las pruebas de ADN es el método más seguro y certero para determinar si dos personas tienen o no relación biológica. Por lo tanto, el Grupo Parlamentario Socialista coincide con los afectados en que es un paso muy importante en el camino —como ellos dicen— para conocer la verdad de sus

vidas. Hay que señalar, además, que este tipo de pruebas de ADN muestran una exactitud del cien por cien en los casos de exclusión o del 99,9% si tuvieran relación biológica.

A pesar de los datos que se han dado en todas las iniciativas que ha habido en ambas cámaras sobre este asunto, creo que hoy traer la cuestión a la Comisión de Justicia del Senado cobra especial protagonismo porque las asociaciones de afectados pueden estar al menos en una cuestión puntual muy importante de enhorabuena porque han recibido un espaldarazo muy importante, a mi juicio, por parte de la Audiencia Provincial de Madrid que ha ordenado recientemente al juzgado de instrucción número 47 que reabra la investigación sobre el caso de un niño robado, el caso del hijo de Felisa Tomico, nacido en 1978 porque después de haber adoptado un acuerdo sobreseyendo el caso por prescripción, ahora la Audiencia Provincial ordena —como digo— que se reabra el caso porque estima que los delitos de detención ilegal, de suposición de parto y de alteración de paternidad no han prescrito. Por lo tanto, este tema es de actualidad.

En la moción consecuencia de interpelación que se aprobó en el Pleno del Senado del 28 de marzo, a iniciativa —como también se ha dicho— del Grupo Parlamentario Vasco en el Senado, se acordó en uno de los puntos analizar la efectividad de los resultados de las pruebas que se están realizando en el Instituto Nacional de Toxicología por medio de un protocolo para la identificación genética en el caso de adopciones irregulares y también de sustracción de niños recién nacidos.

Hay que reconocerle al parlamentario de la Entesa que la enmienda que entonces presentó su grupo a esta moción consecuencia de interpelación está prácticamente calcada de la que actualmente integra esta moción. Por tanto, hay que reconocerle al señor Saura su coherencia en este asunto. En la moción a la que hago referencia, la que vimos en el Pleno del Senado del 28 de marzo de 2012, se hacía referencia a un banco público de ADN que se creó —como todos sabemos— en el Instituto Nacional de Toxicología y que se puso en marcha en julio de 2011 por el ministro Caamaño. Este banco permite realizar de manera gratuita pruebas de ADN a petición judicial o del ministerio fiscal en sus tareas de investigación y crear una base de datos de manera que los identificadores se puedan comparar. Es un proyecto muy ambicioso —a mí me gustaría saber en qué términos está en estos momentos de la actual legislatura— cuya principal ventaja radica en que los resultados de estas pruebas que se hacen en el Instituto Nacional de Toxicología sirven como pruebas incontestables en el marco de los procesos judiciales.

Es cierto que las asociaciones de afectados en su día valoraron positivamente la creación del banco público de ADN, aunque también es cierto —está en las hemerotecas— que se proponía que estos datos se cotejaran con los obtenidos en laboratorios privados. Algunas asociaciones también animaban a sus asociados a no esperar una orden judicial y utilizar directamente los bancos privados. Otros, por el contrario, consideraban que la información que se obtiene de las pruebas de ADN es tan sensible que no les parecía bien que estuviera en manos de empresas privadas.

En cualquier caso, el procedimiento para que estas pruebas de ADN sean prueba irrefutable ha de ser de forma especial cuidadoso y exquisito tanto en su recogida como en su tratamiento y esto es exigible desde luego a las administraciones públicas y, sobre todo, a los centros privados que deben estar sometidos a controles de calidad y a acreditaciones del tipo ISO. Porque si ahondamos en búsquedas en Internet e investigamos un poco vemos que es cierto que hay muchos laboratorios privados que hacen este tipo de análisis. Hay una gran variedad. Todos ellos ofertan fiabilidad, seriedad, estabilidad y rapidez. Los precios son bastante elevados, aunque es verdad que algunos de ellos hacen descuentos especiales si son casos de niños robados. Algunos también ofrecen alternativas para que la prueba se haga de manera exprés y se reduzcan los plazos de espera. Todos ellos dicen, desde luego, que sus pruebas sirven para los procedimientos penales y civiles. Pero tenemos que tener cuidado con estas empresas porque no sería el primer caso que diera problemas. Hubo un caso que saltó a la fama. Después de que un laboratorio hiciera dos pruebas y concluyera que una madre y una supuesta hija no lo eran, ante la insistencia de las afectadas, porque había un gran parecido físico evidente, hubo de realizarse un tercer análisis que dio positivo. Por lo tanto, hay que tener control sobre estos laboratorios.

Nos encontramos también con que algunas comunidades autónomas permiten la realización de las pruebas de ADN en hospitales públicos. Quiero decir, por consiguiente, que cada Gobierno —y también aquí se ha citado— en el tiempo que le ha correspondido gobernar ha dado pasos en este sentido desde que las primeras asociaciones salieron a la luz pública y empezaron a trabajar. Ya hemos hablado en la pasada legislatura de este programa del Instituto Nacional de Toxicología; se creó también la figura de un coordinador en el Ministerio de Justicia, que el Partido Popular ahora en el Gobierno lo ha mantenido; se tuvo audiencias con los representantes de las asociaciones de víctimas y no seré yo, creo que no me

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

Comisión de Justicia

Núm. 85

8 de octubre de 2012

Pág. 17

corresponde en esta comisión, quien defienda la actuación de la Fiscalía General del Estado, pero, como se ha dicho en alguna intervención, sí que quiero recordar aquí que las 261 denuncias iniciales presentadas de forma conjunta fueron remitidas, no se olvidaron, para su investigación a las fiscalías territoriales y esto, en principio, fue bien visto por las asociaciones.

Creo que deberíamos ser capaces de llegar a un equilibrio sumatorio, que, a mi modo de ver, se conseguiría potenciando, por un lado, las pruebas gratuitas que se realizan en el Instituto Nacional de Toxicología en el marco de los procesos judiciales y, por otro, facilitando a los interesados parte de los costes de los laboratorios privados, que es la cuestión que se plantea en esta moción, entiendo que desde la disponibilidad presupuestaria del ministerio, y si la portavoz del Grupo Popular nos explica luego de dónde salen los 45 millones, y estableciendo una regulación que garantice condiciones de igualdad y publicidad en el acceso a estas ayudas financieras.

Para finalizar, desde el Grupo Parlamentario Socialista quiero mostrar nuestro reconocimiento y apoyo a las víctimas y a las asociaciones que les representan y que están trabajando por que la sociedad les escuche y se solidarice con su causa en un camino con muchas dificultades y que los responsables políticos debemos intentar superar.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Cruz.

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra la señora Armisén.

La señora ARMISÉN PEDREJÓN: Muchas gracias, señor presidente.

Intervengo en el turno de portavoces para precisar algunas de las cuestiones que planteé en mi primera intervención, en el turno en contra. En primer lugar, quiero decir, como ya han dicho en sus turnos el resto de portavoces de grupos, que no era una pregunta, sino una interpelación, de la que derivó posteriormente una enmienda transaccional, que se apoyó por unanimidad de todos los grupos.

En segundo lugar, nada más lejos de la intención de esta portavoz está corregir al proponente. Lo único que he querido plantear es que su moción era muy concreta, era —voy a decir— casi exclusivamente crematística. Sin embargo, es verdad que hoy todos los portavoces y todos los compañeros de la comisión hemos planteado lo que parece obvio, y es nuestra solidaridad, nuestro apoyo y yo creo que el compromiso en la medida de las posibilidades políticas, que son muchas, de los miembros de esta comisión de apoyar a los afectados por este drama de la sustracción de niños.

En tercer lugar, quiero decir que porque la Fiscalía General del Estado no haya estimado la causa general, no quiere decir que no esté haciendo nada. Como ha dicho la portavoz del Grupo Socialista, tampoco es esta portavoz la que tiene que defender a la Fiscalía general, pero sí es verdad que se han remitido, como ya habíamos dicho, a las fiscalías territoriales las actuaciones. En todo caso, será un funcionamiento de la Administración de Justicia y en este caso de la Fiscalía. También quiero decir que ya se ha dicho por parte del ministro en sede parlamentaria que se está analizando la viabilidad de una instrucción general dirigida a todos los fiscales para establecer pautas normalizadas de actuación. Cuando se dice que no se ha hecho nada, tengo que señalar que sí, que se ha hecho una actuación coordinada y se han nombrado interlocutores, tanto por parte de las asociaciones —no solo existe Anadir, como ya hemos dicho—, como por parte de las asociaciones con un interlocutor del ministerio, que se sigue manteniendo.

En cuarto lugar, quiero decir que sí se ha elaborado un protocolo del Instituto Nacional de Toxicología y, como es lógico, existe un compromiso de gratuidad de las pruebas de ADN dentro de los procedimientos judiciales. Y este —que parece insuficiente a todos los miembros de esta comisión, dado el asunto dramático al que nos estamos refiriendo— es el proceso absolutamente ordinario en cualquier demanda de reclamación de paternidad para cualquier ciudadano español. Lo digo para conocimiento de los miembros de esta comisión que no conozcan el funcionamiento normal de la justicia. Cualquier persona que presenta una demanda por paternidad no tiene derecho a la gratuidad de sus pruebas de ADN, salvo que sea dentro de un procedimiento judicial.

Por lo tanto, dentro de la gravedad de los sucesos a los que nos estamos refiriendo en el ámbito de esta comisión —salvando todas las circunstancias de todo tipo, y, por favor, no quiero que se me malinterprete— existen muchos dramas a lo largo de la historia, individuales y personales, por falta del reconocimiento de paternidad a muchas personas que en estos momentos tienen que acudir a los procedimientos judiciales para que esas pruebas de ADN se soliciten a través del Instituto Nacional de Toxicología, porque lo primero que se exige es una presunción y un mínimo de actividad probatoria sobre

la posibilidad de esas circunstancias de reconocimiento de paternidad. En este caso, vuelvo a decir, salvando todas las circunstancias dramáticas de la sustracción de los niños. Estamos hablando de las pruebas de ADN y de su regulación dentro del marco jurídico español.

Por consiguiente, quiero decir, como ya se ha dicho en sede parlamentaria, que nuestro apoyo va a ser total, que toda presunción probatoria que se realice a través de las investigaciones de la Fiscalía y que dé lugar a un procedimiento judicial va a tener la posibilidad de que sea de forma gratuita, cómo no, en el Instituto Nacional de Toxicología y también hay un compromiso de verificación, precisamente en aras de esa garantía, como ha dicho la portavoz del Grupo Socialista, de los servicios de esas entidades privadas de verificar resultados realizados por entidades privadas a través del Instituto Nacional de Toxicología.

Dada la disponibilidad presupuestaria, quiero decirle, y vuelvo a repetir que lo ha dicho el ministro en sede parlamentaria, que no vamos a prometer lo que en estos momentos no estamos en condiciones de cumplir, y es en este caso esa disponibilidad presupuestaria. Como he dicho, dentro del marco jurídico, esas pruebas deben ser realizadas dentro de un procedimiento judicial. Se han puesto en marcha muchos mecanismos imprescindibles, pero también son imprescindibles las garantías, como son la protección de datos, el funcionamiento y las actuaciones de la Fiscalía a través de las fiscalías territoriales, como es la colaboración con el Ministerio de Sanidad y como es, como hemos dicho, la colaboración con el Instituto Nacional de Toxicología y el funcionamiento de la oficina de asistencia a las víctimas a través de los interlocutores.

Por ello —y con esto termino—, creo que reflejo el sentir de todos los portavoces, de la comisión y, por supuesto, del Grupo Popular, al mostrar nuestro deseo de que se avance en este drama personal de las víctimas de niños sustraídos y que estas personas conozcan cuanto antes la verdad de lo que es su vida personal.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Armisén.

Una vez debatida la moción, vamos a proceder a su votación.

Se inicia la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 9; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la moción.

— MOCIÓN POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A QUE PROCEDA A PROMOVER LA EXTENSIÓN DE LOS JUICIOS RÁPIDOS AL ÁMBITO CIVIL E IMPULSARLOS EN EL ÁMBITO PENAL.

(Núm. exp. 661/000056)

AUTOR: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR EN EL SENADO.

El señor PRESIDENTE: La tercera moción que vamos a debatir es del Grupo Parlamentario Popular y por ella se insta al Gobierno a que proceda a promover la extensión de los juicios rápidos al ámbito civil e impulsarlos en el ámbito penal.

La señora Franco tiene la palabra como portavoz del Grupo Parlamentario Popular.

La señora FRANCO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor presidente.

Señorías, asentaré conmigo en que la Administración de Justicia es un servicio público cuya eficacia es fundamental para el buen funcionamiento de nuestra sociedad, ya que supone la garantía última de reconocimiento de protección de los derechos de los ciudadanos y también de que la convivencia social se desarrolle dentro de los cauces de la legalidad. Es por ello por lo que la opinión o la confianza que inspire la Administración de Justicia en los ciudadanos adquiere un carácter imprescindible, importantísimo en términos tanto de cohesión social como de identificación de los ciudadanos con nuestras instituciones. Si nos preguntamos cuál es la opinión que tienen los ciudadanos españoles de nuestra Administración de Justicia y acudimos a los datos que nos ponen de manifiesto los diferentes barómetros que ha llevado a cabo el Consejo General del Poder Judicial sobre valoración general de nuestra Administración de Justicia, podemos comprobar cómo la opinión que tienen los ciudadanos de nuestra Administración de Justicia no es mayoritariamente positiva. De hecho, un 70% de las personas encuestadas determinan que la Administración de Justicia es una administración lenta, y ello sin perjuicio de reconocer que se ha avanzado mucho en la resolución en plazo de los diferentes procesos judiciales y en las diferentes

jurisdicciones. Sin embargo, este problema de la lentitud de la justicia sigue preocupando, máxime si tenemos en cuenta también el notable incremento de la litigiosidad que ha experimentado nuestro país en estos últimos años.

Precisamente el problema de la lentitud o en general de la eficacia de la justicia no es un problema nuevo, no es un problema de estos días y tampoco es exclusivamente un problema de percepción de los ciudadanos. Es un problema real que, desde luego, debe ocuparnos y preocuparnos a todos y, en especial, a los poderes públicos. De esta manera se abordó en el año 2001, en el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, suscrito por los principales partidos políticos, entre cuyos objetivos figuraba precisamente que la justicia actuase con rapidez, eficacia y calidad y con métodos más modernos y procedimientos menos complicados. En este mismo sentido, la Carta de derechos de los ciudadanos ante la Administración de Justicia del año 2002 vino a reconocer que la sociedad española necesitaba una justicia más abierta que viniese a prestar un servicio público a los ciudadanos, un servicio de calidad, un servicio rápido y eficaz. Además, vino a reconocer el derecho de los ciudadanos a una tramitación ágil de los asuntos que les afectasen. Por su parte, el propio órgano de gobierno de los jueces, el Consejo General del Poder Judicial, también ha aprobado propuestas a favor precisamente de la modificación de la legislación procesal en orden a agilizar los procesos judiciales. Todo este contexto es el que fundamentó, ha fundamentado y fundamentará sin duda la modificación de la legislación procesal para establecer modalidades de enjuiciamiento rápido, tanto en el ámbito civil como en el ámbito penal.

En el texto de la moción se exponen los principales avances normativos en esta materia. Me voy a referir a ellos muy brevemente por la hora en la que nos encontramos. Voy a dar simplemente unas ligeras pinceladas de esta evolución normativa. Así, en el ámbito del proceso penal fueron precisamente la Ley Orgánica 8/2002 y la Ley 38/2002 las que introdujeron el juicio rápido penal para los delitos flagrantes y menos graves. En el ámbito civil, y partiendo de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, y modificaciones sucesivas que ha sufrido, se introdujo una modalidad de enjuiciamiento rápido que, aunque se ha venido a denominar como juicio rápido civil, en puridad no lo es, al menos en términos de exactitud o de homologación con los juicios rápidos penales, pero que sí supone una serie de especialidades procesales que agilizan el conocimiento de determinados asuntos, en particular reclamaciones de cantidad, desahucios y determinados procesos matrimoniales y familiares. Esta Ley de Enjuiciamiento Civil, como señalé anteriormente, ha sufrido diversas modificaciones. Por ejemplo, la Ley 23/2003, en materia de desahucios, una modificación a mi juicio importantísima, que es la que se produjo por la Ley Orgánica 19/2003, que modificó la Ley Orgánica del Poder Judicial y que vino a introducir la disposición adicional quinta de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que, además, se introdujo en el debate parlamentario de esta norma en esta Cámara, en el Senado, y que vino a suponer la creación, por una parte, de las oficinas de señalamiento inmediato y también la atribución a los procuradores de competencias en materia de comunicación procesal.

A continuación cabría destacar también la importante reforma que se llevó a cabo por la Ley Orgánica 1/2009 y 13/2009, que vinieron a introducir la creación de la nueva oficina judicial; la Ley 19/2009, conocida como Ley de desahucio exprés, que también modificó la Ley de Enjuiciamiento Civil; o la Ley 37/2011, que vino a introducir también medidas de agilización procesal en el ámbito civil y en el ámbito penal.

Hecha esta somera referencia, lo más rápida posible, quiero decir, sin embargo, que lo que nos ocupa en esta moción no es lo que se ha hecho hasta ahora, sino lo que resta por hacer, lo que nos depara el futuro en cuanto a la introducción de modalidades de enjuiciamiento rápido en el ámbito civil y en el ámbito penal, que precisamente es el objeto de la moción cuya defensa estoy llevando a cabo. Tuvimos en esta Comisión de Justicia la posibilidad de escuchar al ministro de Justicia cuando expuso las líneas generales del departamento y nos habló de la gran reforma estructural que pretende llevar a cabo en el ámbito de la Administración de Justicia a lo largo de esta legislatura, de la cual, entre sus pilares básicos, voy a destacar brevemente también la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la aprobación de una nueva ley de planta y demarcación judicial; la aprobación de una nueva ley de enjuiciamiento criminal, que, además, tiene una especial importancia ya que el orden penal acapara prácticamente el 70% de la litigiosidad en nuestro país; la regulación de la mediación civil y mercantil que se ha llevado a cabo; la aprobación de una nueva ley de jurisdicción voluntaria; o el estatuto de la víctima, por citar alguno de los aspectos más relevantes de esta reforma estructural de la Administración de Justicia que se va a llevar a cabo.

Junto a este conjunto de reformas, el ministro también avanzó la introducción de un sistema de juicios rápidos en el orden civil. Hasta este punto llega nuestra moción, que pretende precisamente promover la extensión de los juicios rápidos en el orden civil, pero también impulsarlos en el ámbito penal. Los fundamentos de nuestra moción para llevar a cabo esta reforma se circunscriben o vienen de la mano del cumplimiento del absoluto respeto que se ha de tener del artículo 24 de nuestra Constitución. En el orden civil, la extensión de los juicios rápidos vendría motivada precisamente por el respeto al derecho a la tutela judicial en el ámbito civil, que ha de suponer la existencia de unos procesos plenos de garantías procesales para el justiciable que reclama la tutela efectiva en el orden civil, pero también que permitan obtener una resolución en los plazos más ágiles posibles para, así, dar cumplimiento al número 2 del artículo 24 que habla del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

A este respecto es comúnmente admitido que existen determinados asuntos que deben ser objeto de un enjuiciamiento sencillo, fácil y rápido. Estoy hablando, por ejemplo, de las reclamaciones de cantidad reconocidas en facturas, de determinados comportamientos o asuntos que se encuentran estandarizados tanto en el orden económico como social, o el tema ya mencionado de los desahucios.

Las razones se centran en garantizar esa percepción de la seguridad jurídica, que no exista un agravio comparativo en estos temas entre las personas cumplidoras y no cumplidoras, que, aunque viene a ser un concepto un poco extrajurídico, sí que es verdad que es un concepto al que debe atender nuestra legislación.

En el ámbito penal, los fundamentos de esta reforma que proponemos, que supone impulsar en el ámbito penal los juicios rápidos, vienen determinados, como no podría ser de otra manera, por el cumplimiento también efectivo de este derecho a la tutela judicial efectiva que, además, en el ámbito penal reviste una trascendencia fundamental ya que el enjuiciado tiene derecho, por supuesto, a ese enjuiciamiento rápido, a ese enjuiciamiento pleno de garantías. Además, se añadirían otra serie de fundamentos que, a nuestro juicio, son relevantes para llevar a cabo esta modificación, que vienen a ser la existencia de una mejor eficacia represiva, una mejor respuesta penal a determinados delitos que son de una gravedad intermedia, por decirlo de algún modo, y que pueden ser incluso preludeo de conductas delictivas más graves. También se lograría una mayor protección de las víctimas de estos delitos. Todo ello sin detrimento, en ningún caso, ni de las garantías procesales, por supuesto, ni del principio acusatorio.

Finalizo diciendo simplemente que esta moción lo que pretende, y para ello solicitamos el voto favorable del resto de los miembros de esta comisión y representantes de los distintos grupos parlamentarios en la Cámara, es promover la extensión de los juicios rápidos en el orden civil e impulsarlos en el ámbito penal con el fin de lograr ese reto pendiente en nuestra Administración de Justicia que es alcanzar una justicia rápida porque, en puridad, si la justicia no es rápida no es realmente justicia o se convierte en injusticia.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Franco González.

A esta moción no se han presentado enmiendas.

En turno en contra tiene la palabra la señora Pineda, del Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya.

La señora PINEDA BALLÓ: Gracias, presidente.

La intención es votar a favor de esta moción, como antes le he dicho a la proponente, pero sí le pediría en este turno en contra que me hiciera una aclaración. A mí no me queda claro en qué sentido puede ser esta reforma, sobre todo en el ámbito penal, cuando dice: Impulsar en el ámbito penal. De su explicación se derivan los objetivos que busca con este impulso, pero desconozco, o no he sabido discernir en su explicación, cuáles podrían ser esas medidas de impulsión, porque sí ha hablado de objetivos, que compartimos, en el ámbito penal, pero no alcanzo a ver cuáles son esas normas de impulso.

Por lo que respecta al ámbito civil, cuando se dice extensión de los juicios rápidos me gustaría que me diera algún ejemplo, porque espero que esto no sea para justificar —y usted ha hablado en su intervención del tema alquiler o desahucios—, porque esta moción se presentó en el mes de mayo, la reforma que anunció el Gobierno y que ya está aprobado por Consejo de Ministros sobre el desahucio exprés. Ahí sí que habría algún problema para aprobar la moción. Espero que no sea para esta finalidad. En todo caso, nuestra intención principal es poder votar a favor de la moción.

Gracias.

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

Comisión de Justicia

Núm. 85

8 de octubre de 2012

Pág. 21

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Pineda.

Compartiendo el turno en contra, tiene la palabra don Arcadio Díaz Tejera.

El señor DÍAZ TEJERA: Muchas gracias, señor presidente.

Acudo a este turno porque no tengo otra posibilidad para preguntar algo más a la señora proponente y a su grupo.

No alcanzo a responder a las preguntas que formula la portavoz de la Entesa, porque yo mismo no termino de entenderlo. ¿Qué quiere decir cuando se plantea que se inste al Gobierno a que en el ámbito de gestión del Ministerio de Justicia...? ¿Quiere decir que hay otros ministerios que sí tienen competencia en este asunto? No, el único que tiene competencia es el Ministerio de Justicia. En cualquier caso, este no es asunto de un ministerio, sino del Gobierno, porque el ministerio no remite nada a las Cámaras; lo remite el Gobierno.

No obstante, señora proponente, perdone el comentario, estos dos argumentos no dejan de ser dos chorraditas técnico-jurídicas. No tienen mayor relevancia, se redacta mejor y no tienen ninguna importancia. Yo no voy a hacer como un abogado malo que no tiene argumentos y se agarra a lo anecdótico para enhebrar un discurso, pues este me parece un asunto menor. En cualquier caso, sí es un asunto mayor preguntarle cuál es el contenido de la propuesta, porque ¿qué español o española no quiere que los juicios sean rápidos hoy día, señora proponente? Todos, nadie discute eso. Todo su discurso —y yo no quiero coadyuvar a generar ningún ánimo melancólico en su ánimo, en absoluto— es bueno si se trata de lograr que los juicios sean rápidos. Por supuesto, y no hay ser humano que no lo suscriba, pero ¿de qué estamos hablando en concreto? ¿Estamos hablando del sota, caballo y rey en el ámbito penal, que no requiere mayor problema de pruebas ni averiguación? Eso ya se está haciendo. ¿Estamos hablando de la antigua Ley 10/1982? Hace años que se están llevando a cabo al amparo de esa ley —usted lo acaba de citar— a un ritmo de treinta a la semana. ¿Estamos hablando del ámbito civil, de los juicios de cuantía menor a tres mil euros? Ya se está haciendo. ¿Estamos hablando de algo distinto? ¿Hay que lanzar cuanto antes a la gente de las viviendas? Entonces sí que nosotros estamos radicalmente en contra, porque lo que estamos promoviendo en el Congreso, por ejemplo, es ver de qué manera se llegan a acuerdos con el banco ante notario para decirles: no vas a cobrar, pero si renegocias la forma de pago en función de los ingresos reales de este núcleo familiar vas a acabar cobrando, en lugar de tener un valor inmobiliario paralizado durante años. ¿Me estoy explicando?

Lo que intento preguntarle es: Dígame usted de qué va esto. Porque la introducción es una descripción de lo acontecido —quién va a discutir lo acontecido—, pero el contenido de su propuesta es lo que nosotros desconocemos. Si la pregunta es: ¿Están los socialistas españoles a favor de los juicios rápidos? Hombre, hemos sido autores de la norma que les da cobertura, aunque no solo los socialistas, sino también la opción liberal conservadora —dicho sea con cariño— que usted representa. Dicho con mucho cariño.

Por lo tanto, nos encontramos ante una situación de indeterminación. Explíquenos usted, por favor, a qué se refiere en su moción y entonces podremos fijar nuestros criterios y argumentos.

Señor presidente, le pido disculpas por haber utilizado el turno en contra, pero no tenía otra opción para poder preguntarle antes acerca de todo esto.

Señoría, en espera ansiosa de sus amables respuestas, decidiremos el voto.

¿Me he explicado, señora proponente?

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Díaz Tejera, por explicarse tan bien.

El señor DÍAZ TEJERA: Gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al turno de portavoces.

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Aiartza.

El señor AIARTZA AZURTZA: Brevemente, señoría.

Todos compartimos la idea de que necesitamos una justicia rápida, eficaz y eficiente, accesible a los ciudadanos y que garantice la tutela judicial efectiva pero, como ya se ha señalado anteriormente, la propuesta presentada por el Partido Popular carece de claro contenido; no sabemos a qué se refiere. En general, estamos a favor de la necesidad de promover una justicia rápida, pero ante la inexactitud de lo expuesto estamos abocados a manifestar nuestra abstención a esta moción.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Aiarza.

Por el Grupo Parlamentario Vasco en el Senado, tiene la palabra el señor Zubia.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor presidente, a la espera de las aclaraciones solicitadas por intervinientes anteriores en ese atípico turno en contra, quiero decir que, al encontrarnos ante una moción presentada por el grupo parlamentario que da cobertura y apoyo al Gobierno, esta está llamada a ser aprobada.

El voto de nuestro grupo parlamentario es —digámoslo de entrada— intrascendente y, además, está fuera de toda duda que, con esta moción o sin ella, el Ministerio de Justicia está dispuesto a promover la extensión de los juicios rápidos al ámbito civil y a impulsarlos en el ámbito penal. En todo caso, repito lo anteriormente dicho: el Grupo Parlamentario Vasco en el Senado va a emitir un voto favorable a esta moción. En primer lugar, porque siempre ha sido partidario de los juicios rápidos, siempre ha estado a favor de ellos y, en segundo lugar, porque es evidente —como dice la propia moción— que la ciudadanía quiere una justicia rápida y eficaz, como es igual de evidente que los llamados juicios rápidos suponen y logran una justicia más ágil, con el consiguiente beneficio para los ciudadanos.

Termino, señor presidente.

En todo caso, han pasado más de once años desde que se alcanzó el denominado Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, que fijaba precisamente entre sus objetivos el que la justicia actuase con rapidez, eficacia y calidad, con métodos más modernos y procedimientos menos complicados. Han pasado más de once años, repito, y los juicios rápidos no lo son todo, queda mucho por hacer, queda mucho para lograr que ese objetivo marcado —el pacto de rapidez, eficacia y calidad, métodos más modernos y procedimientos menos complicados— se acerque a la realidad. La realidad nos dice todo lo contrario y como tal lo decimos, sin perjuicio de dar nuestro voto favorable a esta moción concretísima del día de hoy.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Zubia.

Por el Grupo Parlamentario Entesa pel Progrés de Catalunya, tiene la palabra la señora Pineda.

La señora PINEDA BALLÓ: Gracias, señor presidente.

Si me lo permiten, van a tener que dar las gracias al ministro de Justicia porque, repasando su comparecencia ante esta comisión, el pasado 5 de marzo, compruebo que citó todas las leyes que pretendía reformar —o contrarreformar, según la opinión de algunos—. Creo que las citó todas —como ha hecho usted también en su exposición, señora Franco: Código penal, Ley Orgánica del Poder Judicial, Consejo General del Poder Judicial, Ley de Enjuiciamiento Criminal, Código mercantil o la Ley Orgánica de salud sexual y reproductiva y de interrupción voluntaria del embarazo —me dejó alguna seguro—, todas menos la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin embargo, a través de esta moción se consigue reformar la que faltaba. Lo digo solo por hacer una referencia a esta ley.

Es cierto que se ha avanzado mucho desde que se alcanzó aquel Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia el 28 de mayo de 2001, tal y como ha recogido muy bien la ponente durante su intervención al citar todas las reformas legislativas que han tenido lugar. Han transcurrido doce años y hemos avanzado otro tanto, aunque seguramente no a la velocidad que todos querríamos y, desde luego, no a la velocidad que querrían los ciudadanos. No obstante, la eficacia de la justicia no solo es cuestión de reformas legislativas. La eficacia y rapidez de la justicia también tienen que ver con los medios económicos o de modernización que se ponen a su alcance. En este sentido, sí pediría al Grupo Parlamentario Popular —ya que es el grupo que da apoyo al Gobierno— que no redujera las aportaciones económicas dedicadas a esta finalidad —su buen funcionamiento y modernización—, pues saben lo importante que es para lograr la eficacia y rapidez de juzgados y tribunales. Me gustaría dejar claro este apunte porque, como decía, no es solo a través de reformas legislativas, sino de los Presupuestos Generales del Estado, como se consigue también un mejor funcionamiento de la justicia. Y es cierto que una justicia rápida es una justicia más justa; esto se dice en la moción y lo comparto. Sin embargo, también me gustaría que me aclarase lo que ya he preguntado antes porque está determinado cuáles son los juicios rápidos en el ámbito penal, existen en la legislación y se están desarrollando, pero en el ámbito civil no queda claro. En este sentido, me he apuntado la frase de que los juicios monitorios son al derecho civil lo que los juicios rápidos son al derecho penal.

Ha habido otras reformas en pro de la agilización de la justicia y, por lo tanto, sería necesaria mayor concreción. Otro cantar son las ejecuciones de las sentencias penales y también de algunas civiles, y en ese ámbito quizá sí se tendría que avanzar en la agilización de la justicia, sobre todo en el ámbito civil, porque a veces no cuesta tanto obtener una sentencia de los tribunales con un juicio monitorio como su ejecución; podemos acudir a un juicio monitorio y obtener una resolución positiva al que ha instado al órgano judicial pero luego, a la hora de ejecutarlo, o bien es muy caro o directamente no vale la pena su ejecución.

Tal y como ha hecho referencia el señor Zubia, lo cierto es que el Grupo Popular tiene una habilidad que se le tiene que reconocer y es que cuando las cosas van mal en el ámbito de la justicia, y por algunas declaraciones que se han hecho públicas en los últimos días en los medios de comunicación, son capaces de presentar una moción genérica, con la que es difícil que estemos en desacuerdo. En este sentido, como decía el señor Díaz Tejera, todos estamos de acuerdo en que los ciudadanos quieren juicios rápidos, pero al mismo tiempo sería deseable que esa habilidad no se les vuelva en contra y que sean capaces de justificar, o como mínimo pormenorizar en cierto grado, qué es lo que quieren impulsar en el ámbito penal o qué es la extensión de los juicios rápidos en el ámbito civil.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Pineda.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Díaz Tejera.

El señor DÍAZ TEJERA: Gracias, señor presidente.

La tarde de hoy está resultando curiosa en esta Comisión de Justicia. He escuchado un discurso en el que se citaba a la Conferencia Episcopal como una fuente de autoridad jurídica sobre sí misma, y me ha resultado curioso. Sin embargo, lo que puede ser noticia ahora no es que el perro muerda al hombre sino que el hombre pueda morder al perro. ¿Imaginan ustedes que en este momento el Grupo Popular tuviera una crisis de identidad y votara en contra de la moción? En ese caso, el titular sería que la Comisión de Justicia vota en contra de los juicios rápidos, lo cual es algo que nadie entendería. Por eso, el hecho de que la Comisión de Justicia vote que quiere juicios rápidos es algo lógico.

En ese caso, ¿dónde está el contenido del asunto? Estoy a la espera de la respuesta de la señora proponente. Mi grupo parlamentario no tiene ningún inconveniente, para fomentar el debate, de que disponga de un turno extra antes del de portavoces, y lo manifiesto a efectos de que en la propia dirección del mismo se pueda tener esa flexibilidad al objeto de escuchar el contenido de las propuestas y por eso hago esta sugerencia, si no para esta ocasión, sí para cuando se estime oportuno, porque creo que es bueno en general para el debate, porque si no hay una respuesta prístina e inequívoca nos tendremos que poner a fantasear. ¿Se estará buscando una cobertura genérica para algo que se quiere hacer, por ejemplo, en materia de desahucios? No es una sugerencia mía sino que me lo preguntó la portavoz de la Entesa y tuve que responderle que no lo sabía. No lo sé, porque la capacidad de inventiva puede ser infinita y por eso insisto en que no sé a qué nos estamos refiriendo en concreto.

En este sentido, cuando preguntas a los que están ejerciendo jurisdicción, en general el grado de satisfacción sobre los juicios rápidos en el orden jurisdiccional penal es positivo, pero cuando preguntas en el orden civil dicen: ¡Y más! ¡Y más! ¿Esto de los juicios rápidos se compadece con las tasas? ¡Qué duda tengo! (Risas.) Solo lo dejo en duda porque quizá al pagar 700 u 800 euros alguien piensa que agiliza algo. Por lo pronto supone incorporar un trámite que no existe —un nuevo trámite— y, además, es una manera de decir que si no cuenta con 800 euros no hay recurso, de manera que no parece que esto se acomode con el concepto de juicio rápido, pero esperaremos a que deshojen la margarita y nos expliquen de qué va.

Mi grupo parlamentario, en general, está a favor de acabar con aquello de que la justicia es lenta, luego es ineficaz, luego es injusta y esa es exactamente la cuestión, porque más importante que el que la justicia sea más o menos rápida es que sea justa —eso es lo relevante— y que tutele en su debido momento los derechos más dignos de protección. Así, cuando hay derechos fundamentales en colisión, es necesario escoger entre ellos el más digno de protección porque, tutelando el más digno de protección, el otro se puede posponer a un segundo plano, y me refiero a los bienes jurídicos más sensibles de los ciudadanos y las ciudadanas.

Por eso, a la pregunta genérica sobre si estamos o no de acuerdo con los juicios rápidos he de responder que depende. ¿A cuál se refiere? ¿Sobre qué? En el orden constitucional y, en concreto, en el orden contencioso-administrativo existe un procedimiento preferente y sumario que está previsto en el

artículo 53 de la Constitución, para los derechos fundamentales, del 14 al 29, con la inclusión del 30 en relación con la objeción de conciencia. Por tanto, ese procedimiento sumario ya está previsto en el orden contencioso, está previsto en el ámbito penal, también en el ámbito civil, ¿a qué se están refiriendo? ¿Al orden social? No. Porque está previsto que en el caso de los despidos salte el turno, porque hay algunos asuntos en los que salta el turno, en comparación con otras materias. Entonces, ¿a cuál nos referimos? Y aquí estamos deshojando la margarita...

¿Qué opinan las compañeras y compañeros del Grupo Socialista? Lógicamente, que todo lo que sea bueno para la justicia es bueno para el Grupo Socialista, lo proponga quien lo proponga. Sin embargo, lo más conveniente no es que nos lo explique a nosotros sino que se lo explique al ministro desaparecido después de aquello de «Dívar ha salido reforzado», que si compra un circo de enanos se le convierten en jugadores de baloncesto de la NBA porque tiene una intuición política impresionante. Explíqueselo a él y quizá él nos lo explica pero, de momento, señora senadora, seguimos en ascuas.

En cualquier caso, sea cual fuere el contenido, votaremos a favor porque no creemos en esa noticia de que el hombre mordió al perro, que sería tan grotesco como que la Comisión de Justicia estuviese en contra de los juicios rápidos porque sentido del humor, sí, pero lo grotesco, no.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, senador Díaz Tejera.

Para terminar el turno portavoces, tiene la palabra la señora Franco González, del Grupo Parlamentario Popular.

La señora FRANCO GONZÁLEZ: Muchas gracias, señor presidente.

Espero poder eliminar todas las dudas que han suscitado mi exposición y mi defensa de la moción.

Es verdad que en determinados aspectos es muy indeterminada, pero lo es porque la introducción de un modelo de enjuiciamiento rápido, la extensión en el ámbito civil y su impulso en el ámbito penal tienen que ser objeto de un estudio serio, por una comisión de codificación y por expertos.

Iré por orden para no olvidar ninguna de las cuestiones que ustedes han barajado. Por lo que se refiere al ámbito civil, hemos dicho que queremos la extensión de los juicios rápidos, lo que supondría aplicar ese modelo de enjuiciamiento rápido a más materias. Creo que el desahucio ya cuenta con legislación adecuada y existe un desahucio exprés que, precisamente, legisló el Partido Socialista. El desahucio es ya exprés y, por ello, lo que proponemos es extender el modelo de enjuiciamiento rápido, en algo similar a un procedimiento monitorio, a más materias. ¿Qué materias? Aunque creo que deben ser objeto de un estudio detallado por expertos y por una comisión de codificación, les citaré algunas, como las relativas al ámbito patrimonial, de filiación, pensiones... Creemos conveniente extender ese tipo de enjuiciamiento rápido a determinadas materias en el ámbito civil, aquellas que son susceptibles y que es necesario tramitar de una manera más ágil, precisamente para garantizar esa tutela efectiva. No supone nada más y no hay ninguna vinculación con las tasas ni nada escondido detrás; la vocación es agilizar los procedimientos.

En el ámbito penal, lo mismo. Solo pretende impulsarlo y extenderlo a nuevos delitos que reúnan unas características similares, de esa gravedad intermedia; por ejemplo, todos los que requieran atestado. Supondría extender ese modelo a determinadas figuras, pero sin perjuicio ni detrimento de ninguna garantía procesal ni del principio acusatorio. Como dije anteriormente, pretendemos extenderlo a más ámbitos. Esos son los dos ámbitos: extensión de los juicios rápidos e impulso de los juicios rápidos penales.

Espero que con esto queden solventadas las dudas. No hay ninguna intención escondida, no tiene nada que ver con las tasas judiciales. Esto es una materia muy seria.

La senadora ha dicho —y es verdad— que cité todas las leyes que entran en la reforma estructural, pero no hice referencia precisamente a la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante, sí he hecho referencia a la introducción de un sistema de juicios rápidos en el orden civil, que no puede hacerse de otra manera que a través de la modificación de la Ley de Enjuiciamiento Civil; no puede ser de otra manera.

Respecto al *petitum* de la moción, el senador Díaz Tejera decía que la formulación era extraña, que se hablaba de la gestión del Ministerio de Justicia. Es que esta petición va dirigida al Gobierno, sí, pero va dirigida específicamente al Ministerio de Justicia, porque es el que tiene que elaborar los anteproyectos correspondientes. Hablaba también, con relación al ámbito civil, del avance de la dación en pago. Ningún Gobierno ha avanzado tanto en materia de dación en pago como el Gobierno del Partido Popular.

Señor Zubia, por supuesto que todo voto es importante. Su voto es importantísimo, y añadiría: si es favorable, más. *(Risas.)* Cualquier voto, tenga el sentido que tenga, desde luego es importantísimo.

Espero haber solventado las dudas y haber disipado esas nubes que se cernían sobre la exposición que he realizado de la moción. Quiero hacer también una breve referencia a la necesidad de dotar al sistema de mejores medios. Por supuesto que es importante. He hablado de que hay una propuesta del Consejo General del Poder Judicial en orden a modificar la legislación para agilizar todo los procedimientos. Esto en el ámbito de la Administración Pública es prácticamente una obsesión —me refiero a esto de agilizar los procedimientos, a simplificar los procedimientos— porque, sin menoscabo de las garantías de los administrados, va a suponer siempre un beneficio para ellos. Es esa cultura la que debemos extender también a los órdenes jurisdiccionales, y en particular en este caso al orden civil y al orden penal: agilizar, simplificar, procedimientos más sencillos sin menoscabo de garantías, sin intenciones ocultas relacionadas con tasas. Por supuesto, también es importante poner sobre la mesa todos los medios necesarios para que las resoluciones de los procedimientos judiciales, sean juicios rápidos, sean juicios no rápidos, se produzcan en los plazos debidos. El ministerio está completamente comprometido con la dotación a la Administración de Justicia de más medios personales, materiales, tecnológicos, para conseguir la resolución en plazo.

Los juicios rápidos no son un fin en sí mismos, son un instrumento en manos de los jueces y de los magistrados para resolver los asuntos. Y para ello, para poder resolver los asuntos en plazo, necesitan medios; por supuesto que necesitan medios. Por ello, dentro de la reforma anunciada, se establecen también una serie de modificaciones que van a suponer una reducción de la litigiosidad. Algunas están mencionadas, como la mediación civil y mercantil. También hay otra iniciativa que tiene mucho interés, aunque no se ha hablado de ella y yo esperaba que se hiciese: la posible mediación penal; es una iniciativa interesante que no está sobre la mesa; pero, repito, es una iniciativa realmente interesante. La modificación de la Ley de Jurisdicción Voluntaria, que va a suponer que se puedan desjudicializar determinados asuntos y que puedan pasar a ser enjuiciados por una jurisdicción voluntaria, sin merma en ningún caso de la seguridad jurídica. Esa modificación del Código Penal que también va a suponer que se desjudicialicen determinadas faltas y que pasen a ser objeto de represión, o de sanción —no hablemos de represión— en el ámbito administrativo, también sin merma de ningún tipo de garantía para la persona que haya cometido tales faltas.

El ministerio está por la labor de incrementar los medios personales al servicio de la Administración de Justicia, ¿cómo no! Se hizo un gran esfuerzo en legislaturas pasadas, en épocas en que la situación económica era muy favorable; y ese esfuerzo se está haciendo también en una época en que la situación económica es muy desfavorable. Por desgracia, en el presupuesto de este año no se pudo incluir una mayor oferta pública por la situación de dificultad económica que atraviesa nuestro país, por la falta de recursos públicos y por el objetivo perentorio de contención del déficit público, aunque sí hubo creación de plazas para aquellos jueces y fiscales que habían terminado su formación y que habían aprobado las oposiciones en convocatorias anteriores. Pero en el Proyecto de Presupuestos de este año sí que se prevé —es una buena noticia, además— la creación de 50 plazas para jueces y fiscales. A mayores, también se está avanzando en el ámbito de la modernización tecnológica, ¿cómo no! También se invirtió mucho en legislaturas pasadas, es cierto, pero no se invirtió con la eficiencia necesaria. Se ha puesto de manifiesto precisamente que la gran inversión de recursos no ha dado los resultados esperados ni tampoco ha mejorado la percepción de la justicia por los ciudadanos. Le voy a poner solamente dos ejemplos: el expediente judicial electrónico. Se presupuestó inicialmente su implantación en la Audiencia Nacional por un millón de euros y, al final, ha costado nueve millones de euros. El modelo de implantación que se hizo llevó al colapso total de los juzgados centrales. Bueno, pues ese colapso ya ha desaparecido. Se está trabajando en el expediente judicial electrónico y se está perfeccionando; y se extenderá cuando se pueda, pero se extenderá. El nuevo modelo de gestión procesal, igualmente: se implanta un sistema, el Unifix 8, anticuado, descatalogado; actualmente está funcionando el Unifix 9 con muy buenos resultados. Con la nueva oficina judicial ocurre lo mismo: no ha funcionado su implantación precisamente porque no ha ido pareja al elemento tecnológico. Trabajemos poco a poco, vayamos implementando todas esas medidas y consigamos resolver nuestros procedimientos judiciales, rápidos o no rápidos, en plazo, que es lo que se merecen los ciudadanos.

Presumo que van a votar favorablemente. No sé si presumiré demasiado. Quiero darles las gracias por su apoyo a la moción, si es ese el caso.

Muchas gracias.

DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

Comisión de Justicia

Núm. 85

8 de octubre de 2012

Pág. 26

El señor PRESIDENTE: Gracias, señora Franco González.
Vamos a votar esta moción.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 23; abstenciones, 1.

El señor PRESIDENTE: Ha sido aprobada.
Señorías, muchas gracias.
Terminado el debate y las correspondientes votaciones, se levanta la sesión.

Eran las veinte horas y cuarenta minutos.